



Cumplir
nos fortalece
Zacatepec
2013 / 2015

ZACATEPEC, MOR; A 25 DE AGOSTO DE 2015.
ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN
OFICIO: MZA/SM/315/15.

C. SANDOVAL PALAZUELOS SALVADOR
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL
ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE:

Por medio del presente escrito y en seguimiento a los Puntos de Acuerdo Números 5 y 6 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día jueves 06 de agosto del año 2015, emitida por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, envió a Usted, adjuntando al presente, en forma impresa para su análisis, valoración, comentarios y en su caso visto bueno de los anteproyectos de Dictamen de las normas municipales que se describen a continuación:

1.- BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

2.- REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS.

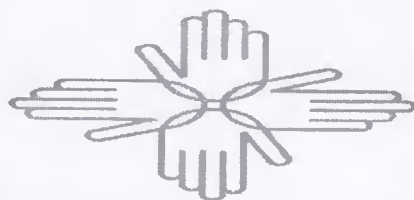
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos.

Sin más por el momento me despido de usted, esperando respuesta favorable a la solicitud planteada.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS PINEDA GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZACATEPEC, MORELOS





Cumplir
nos fortalece
Zacatepec
2013 / 2015

**BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE ZACATEPEC,
MORELOS.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatepec, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 35 Fracción III, 38 Fracción III, 41 Fracción I y 60 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, establece además, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal, todo lo anterior bajo los principios de no discriminación y las perspectivas de derechos humanos y de igualdad de género.

Que las recientes reformas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, obligan a los Municipios a realizar su armonización Municipal desde la perspectiva de género y antidiscriminatoria aunado a que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres tendientes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, que además tutelan el principio de no discriminación y buscan fortalecer los mecanismos de adelanto para las mujeres.

Que uno de los documentos rectores más cercanos a la población que vive y habita en los Municipios, es el Bando de Policía y Gobierno y que con el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec, Morelos se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de quienes habitan en él, más armónicas y de una cada vez más alta convivencia social entre todas sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial.

Que el Municipio tiene la capacidad para definir libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con las necesidades y características de las mujeres y los hombres que habitan y se avecinan en él, para establecer las normas básicas de la convivencia social y para garantizar el pleno desarrollo y respeto por todas y todos los integrantes de las comunidades sin discriminación de ningún tipo.

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio libre de Zacatepec, Morelos, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En el municipio de Zacatepec, Morelos queda prohibido la discriminación, en tendiendo a ésta como toda distinción, exclusión restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no se objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o mas de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo,

el genero, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, es estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo, así como la homofobia, la misoginia la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Zacatepec, Morelos se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Zacatepec y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los reglamentos, que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las y los habitantes y transeúntes del Municipio de Zacatepec y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las propias disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberá entender como Municipio, al Municipio Libre y Soberano de Zacatepec, Morelos, como Ayuntamiento, a los servidores públicos que integran el Cabildo, como La Ley Orgánica a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por Bando, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec, Morelos. Por Género se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. En el término género no tendrá más acepción que la que antecede.

Como perspectiva de género, una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Zacatepec, Morelos y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7.- La toponimia del Municipio es como sigue: ZAKATEPEC, cuyas raíces etimológicas derivan de: ZAKA-TL, "PASTO O GRAMA", TEPETL "CERRO" y K, contracción de KO "adverbio locativo" y quiere decir " EN EL CERRO DEL ZACATE O GRAMA" o "LUGAR DE ZACATE O ZACATERA". El jeroglifo o glifo es el indicado y sus colores son de tono verde oscuro para el cerro, amarillo claro para el zacate sobre una base en color rojo escarlata y arena.



Zacatepec

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente en instituciones públicas Municipales, quedando reservado para documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento. El uso por otras instituciones o personas requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos que para ello se establezcan.

**TÍTULO SEGUNDO
ELEMENTOS DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Zacatepec, Morelos, está integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Zacatepec, dos poblados que son Galeana y Tetelpa y para su administración auxiliar cuenta con veintiún Ayudantías municipales, tiene una extensión territorial de 26.81 Km²., limita al Norte con los Municipios de Puente de Ixtla y Tlaltizapán, al Sur con el Municipio de Jojutla, al Oriente con los Municipios de Tlaltizapán y Tlaquiltenango y al Poniente con el Municipio de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas cuenta con la división territorial siguiente:

Una cabecera municipal que es la de Zacatepec de Hidalgo y que comprende:

Centro, los barrios de la Huerta, el Tamarindo, el Toreo y Rincón del Río y las siguientes Ayudantías Municipales:

- 1.- Colonia Lázaro Cárdenas. (Zacatepec)
- 2.- Colonias Unidas Miguel Alemán y Plan de Ayala. (Zacatepec)
- 3.- Colonia Benito Juárez. (Zacatepec)
- 4.- Colonia Independencia. (Zacatepec)
- 5.- Colonia el Paraíso. (Zacatepec)
- 6.- Colonia Poza Honda. (Zacatepec)
- 7.- Colonia 20 de Noviembre. (Zacatepec)
- 8.- Colonia Emiliano Zapata. (Zacatepec)
9. - Tetelpa. (Poblado)
- 10.- Colonia Plutarco Elías Calles. (Tetelpa)
- 11.- Galeana. (Poblado)
- 12.- Colonia San Antonio Chiverías. (Galeana)
- 13.- Colonia 10 de Abril. (Galeana)
- 14.- Colonia Guadalupe Victoria. (Galeana)
- 15.- Colonia Arboledas. (Galeana)
- 16.- Colonia Vicente Guerrero. (Galeana)
- 17.- Colonia Josefa Ortiz de Domínguez. (Galeana)
- 18.- Colonia Lázaro Cárdenas. (Galeana)
- 19.- Colonia Buena Vista. (Galeana).
- 20.- Colonia Valle del Sol (Galeana).
- 21.- Colonia Gran Alianza (Galeana).

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Bando, las personas que integran la población del Municipio se dividen en habitantes, transeúntes y emigrantes.

ARTÍCULO 12.- Son habitantes del Municipio de Zacatepec, Morelos, todas aquellas personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- Son transeúntes todas las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente a su territorio.

ARTÍCULO 14.- Son emigrantes los y las habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

ARTÍCULO 15.- Los y las habitantes se considerarán vecino/as del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- I. Tener cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal; o
- II. Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de establecer su domicilio fijo en territorio del Municipio y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior al derecho de vecindad que le correspondía.

En ambos casos la persona interesada que satisfaga los citados requisitos podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino/a en el padrón municipal.

ARTÍCULO 16.- La vecindad podrá perderse por:

- I.- Determinación de la ley;
- II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal; y
- III.- Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal. La vecindad no se perderá aun cuando la persona vecina se traslade a residir en otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial. Tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por la autoridad municipal previa audiencia de quien resulte afectado/a en los términos que se señalen en los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 17.- Quienes sean habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

- I. De asociación y reunión en forma pacífica con cualquier objeto lícito así como para tomar parte en asuntos políticos;
- II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. De votar y ser votado/a para los cargos de elección popular;
- IV. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como de tener acceso a sus beneficios;
- V. De recibir y hacer uso de los servicios municipales;
- VI. Recibirán un trato respetuoso y serán puesto/as inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la Autoridad competente, cuando sean detenido/as por la policía Municipal;
- VII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos Municipales, deberán sancionarse mediante un procedimiento legal y se les otorgarán sin mayores formalidades los medios idóneos para que haga valer sus derechos y garantías individuales;
- VIII. Podrán participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento;
- IX. Recibirán los derechos que emanan de las Leyes, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, todo ello con el fin de garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar y
- X. Los demás que les otorga la Ley, el presente Bando u otros ordenamientos legales.

B) OBLIGACIONES:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, Bando y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;
- II. Contribuir, de la manera proporcional y equitativa que disponen las leyes, para los gastos públicos del Municipio;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
- IV. Hacer que sus hijos e hijas o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas, públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales;
- VI. Votar en las elecciones en el distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejiles del Municipio;
- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que se les nombre;
- VIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- IX. Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XI. Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección ambiental;
- XII. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;
- XIII. Evitar las fugas y el despilfarro de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XIV. No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública;
- XV. Denunciar ante las autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimoniales del Municipio;
- XVI. Pintar las fachadas y mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión;
- XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar deambulen solos en lugares públicos;
- XVIII. Asistir a los actos cívicos que organice el ayuntamiento;
- XIX. Comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas y enfermedades de gravedad o alto riesgo de epidemia;
- XX. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XXI. Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XXII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XXIII. En caso de catástrofes cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través del sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad correspondiente los actos u omisiones cometidos en su agravo, por las y los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones;
- XXV. Quienes tengan la propiedad o la posesión de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios y sin maleza;
- XXVI. Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la autoridad determine;
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en la forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XXVIII. Todas las demás que establezcan las leyes federales, estatales y municipales, el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Municipio de Zacatepec, Morelos está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en la persona que ocupe la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un/a Presidente/a Municipal, un/a Sindico/a y siete Regidores/as, que se elegirán de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y del Código Electoral para el Estado de Morelos.

El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y sólo por decreto del Congreso del Estado, previa petición del Cabildo, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

ARTÍCULO 20.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad Municipal;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad morelense;
- VIII. Fomentar en las y los habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- IX. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar los planes y programas necesarios para este fin.
- X. La promoción del respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres;
- XI. Formular y conducir la política integral municipal, en materia de erradicación de la violencia en contra de las mujeres.
- XII. Garantizar el derecho de las mujeres y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- XIII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- XIV. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas Municipales;
- XV. Promover el desarrollo cultural, social y económico de las y los habitantes del Municipio;
- XVI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en el Municipio y sus comunidades;
- XVII. Garantizar la participación democrática de las y los habitantes en el proceso político;
- XVIII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades Municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que tenga por objeto el mejor conocimiento de los problemas y acciones del Municipio entre gobierno municipal y la ciudadanía;
- XIX. Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos; y
- XX. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes federales, estatales, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la administración del Municipio y las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el derecho de iniciar Leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política local;
- II. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales.
- III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal;
- IV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene el artículo 116 de la Constitución Política del Estado;
- V. Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el treinta de noviembre de cada año, para su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerar de manera prioritaria a sus comunidades y pueblos indígenas.
- VI. Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente quien ocupe la titularidad de la Tesorería, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en donde haya sido aprobada;
- VII. Aprobar los Presupuestos de Egresos de su Municipio, con base en los ingresos disponibles, los que contendrán la siguiente información:
 - a) Descripción clara de los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas y prioridades de desarrollo municipal; así como las unidades responsables de su ejecución y la valuación estimada por programa y subprograma;
 - b) Explicación y comentarios de los principales programas y subprogramas y en especial de aquéllos que abarquen dos o más ejercicios fiscales;
 - c) Cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, entendiendo el primero los recursos económicos destinados a obras y servicios públicos municipales, así como la adquisición de bienes inmuebles; y el segundo, los recursos económicos destinados para el pago de nóminas o su equivalente, los servicios generales, los recursos materiales y suministros, necesarios para la operación del Ayuntamiento, así como cualquier otro gasto que no esté considerado en la primera cuantificación;
 - d) Plantilla de personal autorizada;
 - e) Las precisiones del gasto público que habrán de realizar las entidades de la administración pública paramunicipal y contemplar las erogaciones que en lo particular le corresponden a las entidades paramunicipales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y
 - f) En general, toda información que se considere útil para demostrar la proposición en forma clara y completa.
- VIII. Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;
- X. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

- XI. Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos y la aprobación de los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- XII. Solicitar la aprobación de la Secretaría de Hacienda, cuando el Municipio, sus organismos descentralizados o fideicomisos, requieran la garantía del Estado para la contratación de empréstitos o créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- XIII. Previa la autorización del Congreso del Estado, emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- XIV. Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente la Tesorería al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo en su caso, remitiéndolo al Congreso del Estado dentro de los veinte primeros días del mes siguiente; en el último mes del ejercicio constitucional se remitirá el corte de caja al Congreso quince días antes de la conclusión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento;
- XV. Dividir el territorio municipal en delegaciones y ayudantías, para la mejor administración del mismo;
- XVI. Reglamentar el funcionamiento de las delegaciones y ayudantías dentro del Municipio;
- XVII. Aprobar en su caso la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población de su Municipio, conforme a este Bando;
- XVIII. Promover el respeto a los símbolos patrios;
- XIX. A propuesta de la Presidencia Municipal, nombrar a las y los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica Municipal;
- XX. Nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, de entre una terna que para tal efecto presenten las y los regidores de primera minoría;
- XXI. Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso suspender, a propuesta del Presidente/a Municipal, a los delegados/as, a la o el cronista municipal y a las y los servidores públicos municipales, con las excepciones previstas en este Bando;
- XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;
- XXIII. Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;
- XXIV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
- XXV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XXVI. Revisar y en su caso aprobar, en sesión de Cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- XXVII. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXVIII. Autorizar la ejecución de las obras públicas municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios de la Entidad, de acuerdo con las leyes respectivas;
- XXIX. Vigilar que quien funja como Tesorero/a Municipal y las y los servidores públicos que manejen fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;
- XXX. Revisar y en su caso aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan, de conformidad con los planes de desarrollo nacional y estatal y de los programas y subprogramas que de ellos deriven;
- XXXI. Participar en la creación o consolidación del COPLADEMUN, ajustándose a las Leyes de Planeación Estatal y Federal;
- XXXII. Proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- XXXIII. Asignar las ramas de la administración municipal a las comisiones integradas conforme a la Ley Orgánica Municipal;
- XXXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;
- XXXV. Llevar a cabo el ordenamiento territorial del Municipio y su registro
- XXXVI. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;
- XXXVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

XXXVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes de la materia y en coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios involucrados, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbación;

XXXIX. Establecer y aprobar las bases para el establecimiento del sistema municipal de protección civil en coordinación con el sistema estatal;

XL. Conocer y en su caso aprobar por mayoría calificada las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, en términos del Artículo 147 de la misma;

XLI. Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales;

XLII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodatos los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes;

XLIII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo; y en general, coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los mismos;

XLIV. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XLV. Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;

XLVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;

XLVII. Instrumentar, con el apoyo del organismo público constitucional para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XLVIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XLIX. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

L. Publicar, cuando menos cada tres meses, una gaceta municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

LI. Autorizar quienes ocupen la titularidad de la al Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías para ausentarse del Municipio o para separarse del cargo, por un término mayor de quince días. En su caso, resolver sobre las solicitudes de licencia que formule cualquiera de los mencionados;

LII. Analizar y en su caso aprobar la nomenclatura de las calles;

LIII. Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar a las autoridades competentes en estos casos;

LIV. Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese organismo;

LV. Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, a las ayudantías y delegaciones y a los Poderes del Estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;

LVI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;

LVII. Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos indígenas, su protección legal y tomar en cuenta su opinión para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo y en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;

LVIII. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, con el fin de que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos cívico políticos; Así como encabezar los desfiles que se lleven a cabo en el Municipio con motivo de alguna festividad cívica o Solemne.

LIX. Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Estatal Electoral y con el Instituto Federal Electoral, en la promoción y difusión de la cultura cívico política; y En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras leyes y reglamentos.

LX. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales;

LXI. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos, convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

LXII. Implementar la política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de Gobierno para la mejor aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;

LXIII. Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;

LIV. Las otras que las leyes le otorguen.

ARTÍCULO 23.- Son prohibiciones del H. Ayuntamiento, lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Morelos, lo siguiente:

- I. Investirse de facultades extraordinarias;
- II. Declararse disueltos en ningún caso;
- III. Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado;
- IV. Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura local y demás reglamentos aplicables;
- V. Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica municipal y demás normas jurídicas aplicables;
- VI. Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma;
- VII. Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
- VIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados; y
- IX. Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico. No se consideran en la excepción anterior aquellos que tengan un empleo público en el Municipio, otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- La función administrativa y ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal, quien será auxiliada en sus funciones por un/a secretario/a del Ayuntamiento, un/a tesorero/a y los y las que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal, a quienes se denominará servidores públicos.

ARTÍCULO 25.- Las y Los funcionarios y servidores públicos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas. Todo ello con el fin de garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 26.- Las y Los servidores públicos que presten sus servicios en Zacatepec Morelos, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en alguno de los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Morelos, independientemente de los procedimientos que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- La persona que tenga la titularidad de la Presidencia municipal, tiene la representación política, jurídica y administrativa del Ayuntamiento y funge también como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal y en su caso de la paramunicipal;
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
- III. Nombrar a las personas que ocuparan la titularidad de la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y la Titularidad de Seguridad Pública;
- IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;
- V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;
- VI. Proponer ante el Cabildo, en acuerdo con la Sindicatura, a la persona responsable del área jurídica;
- VII. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delegar esta función;
- VIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;
- IX. Celebrar, a nombre del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal;
- X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
- XI. Convocar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- XII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal, procurando la paridad entre hombres y mujeres al hacer los nombramientos a que se refiere esta fracción;
- XIII. Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la creación, reconocimiento y denominación de los centros de población en el Municipio, proponer las expropiaciones de bienes por causas de utilidad pública, ésta última para someterla a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIV. Informar al Ayuntamiento respecto del cumplimiento dado a los acuerdos y resoluciones de éste;
- XV. Presentar en el mes de diciembre de cada año, por escrito, un informe del estado que guarde la administración y de las labores desarrolladas durante el año.
- XVI. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y esta Ley; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVII. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVIII. Asumir el mando de la fuerza pública municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la Fracción VII del Artículo 115 de la Constitución General de la República, esta facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;

XIX. Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, autoridades judiciales y ministeriales; así como prestar a éstas el auxilio y colaboración que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 14 años o que operen de forma clandestina;

XXI. Garantizar que todas las niñas y los niños que habitan el Municipio, acudan a la escuela a recibir al menos el nivel de educación básica.

XXII. Designar a quien sea titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las Leyes respectivas y una vez elaborados, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XXIV. Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;

XXV. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;

XXVI. Conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen las personas gobernadas, así como realizar foros de consulta ciudadana, las peticiones que no obtengan respuesta en un término máximo de treinta días, se entenderán resueltas en forma favorable para la parte peticionaria;

XXVII. Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que aquéllos soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;

XXVIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa;

XXIX. Solicitar la autorización respectiva al Cabildo en caso de que se requiera la ampliación presupuestal según lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XXX.- Presidir las Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;

XXXI. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;

XXXII. Delegar en sus subalterno/as, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;

XXXIII. Enviar la terna para la designación de quien será titular del Juzgado de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial. La terna de propuestas que envíe al Consejo de la Judicatura para tal efecto, deberá estar conformada por lo menos con una persona de género diferente;

XXXIV. Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga el órgano constitucional de fiscalización del Congreso del Estado;

XXXV. Vigilar los asuntos relacionados directamente con la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer

XXXVI. Las demás que les concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio.

ARTÍCULO 28.- Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal vigente, son prohibiciones para quien ocupe la Presidencia Municipal:

- I. Distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente Ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;
- IV. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- V. Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en los casos de urgencia justificada;
- VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
- VII. Distraer a las y los servidores públicos o a las y los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
- VIII. Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal; y
- IX. Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal.

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de sus funciones, quien ejerza la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando establecen.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SÍNDICATURA

ARTÍCULO 30.- La persona titular de la Sindicatura es parte del Ayuntamiento y además de sus funciones como integrante del Cabildo tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- La persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;
- II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;
- III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente/a Municipal;
- IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como a las personas que sean detenidas relacionadas con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.
- V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;
- VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente/a;
- VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de la Propiedad Inmobiliaria del Estado; y
- X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia.

XI. la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento, así como disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

ARTÍCULO 32.- La o el Síndico no podrá desistirse, transigir, comprometerse en árbitro, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Cuando quien ocupe la Sindicatura esté impedido/a física o legalmente para la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte o cuando se niegue a asumirla, El Presidente/a Municipal asumirá dicha representación en este último caso se obtendrá la autorización del Cabildo, debiendo dar cuenta inmediata de su actuación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 34.- Las y los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal, se desempeñan como consejeros/as de la Presidencia Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Las y los Regidores tienen las atribuciones que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal Vigente:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes así como participar en las discusiones con voz y voto, sin que puedan abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal; en caso de impedimento físico o legal, para poder asistir a las sesiones, la o el interesado deberá dar aviso oportunamente a la Secretaria del Ayuntamiento;

II.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género;

III. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa la Presidencia Municipal;

IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención al ramo de la administración municipal que les corresponda;

V. Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por la o el Presidente Municipal;

VII. Visitar las demarcaciones territoriales, y ayudantías municipales en que se encuentre dividido el Municipio;

VIII. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales;

IX. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace la Presidencia Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal vigente y del Reglamento Interior; y

X. Las demás que la Ley, los reglamentos y otros ordenamientos le señalen.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de este Bando, serán autoridades auxiliares, las y los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos del Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

Para el caso de ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y quien ocupe la Presidencia Municipal y las que le confiera la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los/as vecinos/as.

Las y los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 38.- Las y los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo periodo que los Ayuntamientos, a partir del día partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Las y los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social lo anterior sin contravenir los derechos humanos.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente que deberá ser en todos los casos del mismo género.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los de la Presidencia Municipal en su área de adscripción;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Informar al Presidente/a Municipal y al resto de quienes integran el Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;
- IV. Auxiliar a la persona que ocupe la Secretaría del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
- V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Actuar como conciliadores en los conflictos que se le presenten por quienes habitan en el Municipio;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y
- IX.- Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre las y los habitantes de su comunidad.
- X. Todas aquellas que la Ley, los Bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

Las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 40.- Las y los delegados municipales serán nombrados/as y removidos/as por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; quien procurará la paridad entre hombres y mujeres en su propuesta, para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de las y los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 41.- Las elecciones de las y los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los y las vecinas del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos/as en la lista nominal del Municipio;
- II. La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:
 - a) La forma y plazos para la inscripción de las y los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
 - b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;
 - c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
 - d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

- IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por la persona que ocupe la Presidencia Municipal y se encuentre en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario/a y un representante designado por el Regidor/a o Regidores/as de la primera minoría; Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación de la Presidencia y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, las y los candidatos registrados o su representante;
- V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:
- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
 - b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por quien lo promueva;
 - c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
 - d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
 - e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato o candidata debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
 - f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable;
- VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de las y los ayudantes municipales y entregará a quienes resulten elegidos/as la constancia de mayoría correspondiente;
- VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo las y los ayudantes, la persona que ejerza la Presidencia Municipal o quien le represente les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

ARTÍCULO 42.- Las y los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos/as mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la Ley Orgánica Municipal, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará a quien le sustituya, quien concluirá el periodo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE EL O LA CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- En el Municipio, existirá una persona que fungirá como Cronista Municipal quien será nombrado/a por el Ayuntamiento, y tendrá como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá reelegirse a juicio del Ayuntamiento que inicie un nuevo período de gobierno.

La designación como cronista municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 44.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta, de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanía interesada; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento se regirá por los reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 46.- Los consejos a que se refiere este capítulo tendrán la competencia siguiente:

- I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo, según lo establezcan las leyes y reglamentos.
 - II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;
 - III. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
 - IV. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;
 - V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
 - VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
 - VII. Promover la participación y colaboración de las y los habitantes y vecinos/as en tareas de beneficio colectivo;
 - VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
 - IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y
- Las demás que señalen los Reglamentos.

**TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 47.- El patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al Municipio de Zacatepec, Morelos y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

Los bienes de dominio público del Municipio de Zacatepec, Morelos son inalienables e imprescriptibles en términos del Artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio de Zacatepec, Morelos son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la Ley Orgánica Municipal en vigor para el estado de Morelos.

Los bienes muebles de dominio privado del Municipio de Zacatepec, Morelos son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Para el uso, disfrute y goce de los bienes del dominio público para eventos masivos, privados y/o algún evento de relevancia y de concurrencia aglomerada, con fines lucrativos y no lucrativos, los particulares deberán pedir autorización por escrito dirigido al Síndico/a Municipal, con diez días de anticipación, quien a su vez tendrá un término de tres días hábiles para la debida contestación contados a partir de la recepción del documento de petición, por lo que una vez autorizada la misma, el beneficiario deberá pagar los

derechos correspondientes; la falta de contestación en los tiempos previstos deberá tomarse como negativa ficta.

ARTÍCULO 48.- La supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento, así como la disposición de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento corresponde de conformidad con el artículo 31 del presente Bando al titular de la Sindicatura.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- EL Municipio de Zacatepec, Morelos es autónomo en la administración de su hacienda, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

La hacienda pública del Municipio de Zacatepec, Morelos se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos del Municipio se integran por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 51.- Para impulsar el desarrollo dentro del ámbito territorial, el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos formulará el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas de desarrollo urbano y demás programas relativos, integrando en ellos la perspectiva de género.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecutará el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el período de su gestión, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

En el Plan Municipal de desarrollo se incluirá la perspectiva de género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 52- Es competencia municipal preservar, apoyar, incrementar, consolidar y garantizar el desarrollo e intensidad de las actividades económicas que se realicen en el Estado, dentro del desarrollo económico, sustentable y equilibrado dentro del Municipio de Zacatepec, así como del Estado de Morelos; reconociendo el trabajo como factor de integración social, la igualdad de oportunidades, la equidad de género y las exigencias de la economía: la competitividad y la creación de empleo.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 53.- A través del desarrollo rural corresponde al Ayuntamiento, promover el bienestar social y económico, de las y los productores, de sus comunidades, de los trabajadores/as del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural dentro del Municipio de Zacatepec, Morelos

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 54.- En el ámbito competencial, es encargado de formular y aplicar políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

**CAPÍTULO QUINTO
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 55.- EL Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su gobierno interior, fijando su extensión y límites.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 57.- Para la adecuada administración que requiere el Municipio de Zacatepec, Morelos, éste contara como mínimo con la siguiente Estructura Administrativa: una secretaría del Ayuntamiento, una tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios; una unidad de información pública, una dependencia de protección civil, una dependencia de desarrollo económico, otra dependencia de desarrollo rural, un área de fraccionamientos y condominios, una dependencia de desarrollo social, una de ecología, una de educación, una de deportes, juventud, comunicación social, una dependencia para la justicia cívica, un área de educación y cultura, otra de la seguridad pública y tránsito municipal, una Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, un/a cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una contraloría municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Dentro del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo del Ayuntamiento y para auxiliar en sus funciones a quien ocupe la Presidencia Municipal, habrá un servidor/a público/a a quien se denominará Secretario/a, cuyo nombramiento hará la persona que ocupe la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 59.- Para ocupar la Secretaría del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo veintiún años de edad, cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes; y
- IV. No haber sido sentenciado/a en proceso penal por delito intencional.
- V. Tener estudios de nivel profesional o equivalentes

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones de quien ocupe la Secretaría:

- I.- Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;
- II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos a la persona titular de la Presidencia para acordar su trámite;
- III.- Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo;
- IV.- Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
- V.- Expedir copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal, en los términos expuestos por la legislación y reglamentos aplicables;
- VI.- Rubricar y compilar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal;
- VII.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, y en su caso difundirlas entre las y los habitantes del Municipio;
- VIII.- Presentar, en la primera sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones, mencionando cuáles fueron resueltos en el mes anterior y cuáles quedaron pendientes;
- IX.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señale las leyes al Presidente/a Municipal, o que le correspondan de acuerdo con los convenios que para el efecto se celebren;
- X.- Observar y hacer cumplir los Bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;
- XI.- Bajo la autorización y supervisión del Síndico/a, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;
- XII.- Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento,
- XIII.- Certificar con su firma, copias de las actas que se levanten de las sesiones de Cabildo y entregarlas a cada uno de los regidores cuando así le sea requerido, en el término señalado por la Ley Orgánica Municipal; y
- XIV.- Las demás que le señale el presente Bando, la Ley orgánica Municipal en vigor para el Estado de Morelos, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente/a Municipal.
- XIV.- expedir en favor de las y los gobernados constancias de vecindad, residencia y de origen, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero o Tesorera, quien será propuesto/a y removido/a libremente por el Presidente/a Municipal.

La persona que sea nombrada titular de la Tesorería y las y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá exigir la exhibición de la fianza, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones. Dicha garantía será renovada en términos del contrato respectivo en tanto la persona ocupe el cargo.

El monto de la fianza será determinado por el Ayuntamiento proporcionalmente al monto del presupuesto ejercido. En ningún caso el Tesorero o Tesorera Municipal podrá tomar posesión de su cargo si omite cumplir con este requisito.

Las y Los servidores públicos del ayuntamiento serán responsables por los pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública que realice la Auditoría Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 62.- La persona designada para ocupar la Tesorería Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por el Presidente/a Municipal y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores en todas las ramas de ingresos. En este acto deberá estar presente el o la titular de la Contraloría Municipal.

El acta y los cortes de caja e inventarios que con motivo de la entrega de la Tesorería se elaboren, se formularán por sextuplicado para distribuir los ejemplares en la siguiente forma: uno para el archivo del Ayuntamiento; uno para el Congreso del Estado; uno para la contraloría Municipal, uno para el archivo de la Tesorería Municipal; uno para la persona que haga y firme la entrega y otra para el Tesorero o Tesorera que la reciba

ARTÍCULO 63.- Para ocupar la Tesorería Municipal se requiere:

- I.- No ser miembro del Ayuntamiento;
- II.- Ser ciudadano/a morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado/a ni haber sido sentenciado/a por delitos intencionales;
- IV.- Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna afín;
- V.- Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo; y
- VI.- Exhibir la póliza de fianza a que se refiere el artículo 51 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones del o la titular de la Tesorería:

- I.- Elaborar y proponer a la Presidencia Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio;
- II.- Proponer y elaborar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la administración pública municipal;
- III.- Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;
- IV.- Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V.- Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- VI.- Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- VII.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;
- VIII.- Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;
- IX.- Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

- X.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal que le sean comunicados en los términos del presente Bando y de la Ley Orgánica Municipal en vigor para el Estado de Morelos;
- XI.- Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros diez días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;
- XII.- Presentar diariamente al Presidente/a Municipal un estado general de caja;
- XIII.- Informar oportunamente al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XIV.- Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de inspección a estos;
- XV.- Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal, con relación al Código Fiscal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;
- XVI.- Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;
- XVII.- Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;
- XVIII.- Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;
- XIX.- Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;
- XX.- Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o de quien ejerza la Presidencia Municipal en su caso;
- XXI.- Intervenir en coordinación con el Síndico/a, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;
- XXII.- Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;
- XXIII.- Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;
- XXIV.- Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes;
- XXV.- Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales; y
- XXVI.- Las demás que le asignen el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal en vigor para el Estado de Morelos, la de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Morelos y reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 65.- El Tesorero o Tesorera será responsable de las erogaciones que efectúen y que no estén comprendidas en los presupuestos aprobados y de las que no haya autorizado el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- La Contraloría Municipal es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 67.- Para ser titular de la Contraloría Municipal se requiere:

- I.- No ser miembro del Ayuntamiento;
- II.- Ser ciudadano/a morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado/a, ni haber sido sentenciado/a por delitos intencionales o inhabilitado/a como servidor público; sea en el ámbito federal, estatal o municipal;
- IV.- Contar con título y cédula profesional que le acredite como profesionista afín al cargo;

- V.- Tener la experiencia y conocimiento suficientes para el desempeño de su cargo; y
- VI.- Tener como mínimo veinticinco años de edad, cumplidos al día de la designación.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la persona Titular de la Contraloría Municipal;

I.- Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

II.- Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores/as públicos/as municipales relacionados con las funciones de éstos; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que las y los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor/a Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas.

La persona Titular de la Contraloría Municipal, en el desempeño de estas funciones, deberá guardar la debida reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de las adquisiciones, contratación de servicios y de obra pública o su entrega-recepción, en los que formulará sus recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

III.- De la misma manera, queda facultado/a para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

IV.- Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

V.- Recibir quejas o denuncias en contra de las y los servidores públicos municipales y substanciar las investigaciones respectivas; vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

En el caso en que la queja verse sobre las y los servidores públicos de elección popular, la Contraloría Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará la persona denunciada;

VI.- Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo para fincar responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; siempre que se trate de las y los servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos.

Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

VII.- Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del órgano constitucional de fiscalización del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

VIII.- Elaborar y autorizar sus sistemas, métodos y procedimientos para las labores de inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización que realice;

IX.- Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control interno de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;

X.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

XI.- Desarrollar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento; y

XII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

CAPITULO QUINTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTICULO 69.- Para los asuntos relacionados con la perspectiva de género, el Ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la Titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independiente del Sistema DIF Municipal y de cualquier Regiduría del Ayuntamiento.

La Titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y con formación en género.

ARTÍCULO 70.- La Instancia Municipal de la Mujer desarrollará y velará por que el Ayuntamiento realice acciones para que se den la equidad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en las siguientes materias de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Fomentar la participación social y política dirigida a lograr un efectivo control ciudadano;
- II. Garantizar el derecho a la salud, así como, el acceso a servicios de salud de calidad, para mujeres y hombres, sin discriminación, especialmente en zonas rurales;
- III. Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente políticas de educación sexual;
- IV. Garantizar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas; así como, la erradicación de los prejuicios sexistas en todos sus niveles;
- V. Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;
- VI. Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar, y
- VII. En el Municipio, de acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, se procurará que exista la paridad en el ejercicio de mandos medios y superiores.

ARTÍCULO 71.- Para su cumplimiento la Titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales;
- II. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;
- III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;
- IV. Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración Pública Municipal;
- V. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos;
- VI. Promover el acceso a programas sociales y culturales y demás que ayuden a las mujeres en su desenvolvimiento dentro del desarrollo del Municipio;
- VII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.

- VIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
 - IX. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del Municipio;
 - X. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;
 - XI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres; y
 - XIII. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural y científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.
- La Conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización y sus fines, así como la forma de obtener ingresos extraordinarios al presupuesto municipal, quedarán establecidos en el reglamento municipal de la materia.

ARTÍCULO 72.- De acuerdo al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a las leyes locales en esta materia corresponden a la Instancia de la Mujer en colaboración directa con la presidencia Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTICULO 73.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tengan como fin impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua y religión, entre otras.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento a través de la Instancia de la mujer, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres y su homólogo Estatal, para: Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de Gobierno para lograr la equidad de género en la

función pública Municipal; Desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, política, educativa y cívica; Realizar las demás acciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEXTO DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 75.- La obra pública es toda acción, trabajo e inversión que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, ya sea por su naturaleza o por disposición de la Ley.

Son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal, para uso común o destino oficial, como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 76.- Las obras municipales podrán ejecutadas por el Ayuntamiento y también podrán ser ejecutadas en coordinación con las dependencias federales y estatales, de conformidad con el plan municipal de desarrollo aprobado.

ARTÍCULO 77.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponderá al Titular de la Presidencia Municipal, quién las realizará por conducto de la o el servidor público que para el efecto designe.

ARTÍCULO 78.- Para ser titular de la dependencia a que se refiere el presente capítulo, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de 30 años de edad al día de su designación;
- II.- Contar con título profesional legalmente expedido, en ingeniería civil, arquitectura o cualquiera otra afín;
- III.- Contar con una experiencia profesional de cinco años como mínimo; y
- IV.- Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 79.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:

- I. Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio; y
- II. Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su realización:

- I. Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y
- II. Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio.

ARTÍCULO 80.- Corresponde, además de las anteriores, al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Fraccionamientos y Condominios la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento que para el caso se expida, pero en todo caso deberá cubrir las siguientes atribuciones y facultades siguientes:

I.- Determinar administrativamente lo conducente para que las construcciones, instalaciones y vías públicas reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad, comodidad y estética;

II.- Autorizar de acuerdo con las disposiciones Reglamentarias las Licencias o Permisos de Construcción o Demolición de Inmuebles o Instalaciones, cualquiera que sea su uso, instalados en predios particulares o públicos;

- III.- Controlar el uso del suelo, las densidades de población y la intensidad de utilización de los predios;
- IV.- Inspeccionar todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten, estén en proceso o terminadas a efecto de verificar que cumplan con las disposiciones de las disposiciones Reglamentarias;
- V.- Practicar inspecciones para conocer el uso o destino que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción;
- VI.- Ordenar la suspensión o clausura de obras cuando se notare alguna irregularidad en la construcción, licencia y en caso de que dicha construcción causare y/o ocasionare algún peligro o daño a la ciudadanía y otros casos previstos en las disposiciones Reglamentarias, así como imponer las sanciones o multas por infracciones a que se haga acreedor el propietario o poseedor;
- VII.- Dictar las disposiciones necesarias en relación con las edificaciones peligrosas;
- VIII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos por las disposiciones Reglamentarias aplicables, así como en las Leyes de la materia;
- IX.- Ejecutar por cuenta de los propietarios las obras ordenadas, si éstos no lo hicieren en el plazo que se les fije;
- X.- Autorizar en base al Uso del Suelo determinado por la Dirección de Obras Públicas, Fraccionamientos y Condominios, la ocupación o utilización de una construcción, estructura o instalación, así como ordenar la demolición de excedentes en dichas edificaciones, acorde a las disposiciones Reglamentarias;
- XI.- Imponer las Sanciones correspondientes por violaciones a las normas competenciales aplicables.
- XII.- Llevar un registro clasificado de Directores Responsables y Corresponsables de Obra;
- XIII.- Exigir la acreditación de la propiedad o posesión del predio, según sea el caso, para la tramitación del Dictamen del Uso del Suelo, de la Licencia o Permiso solicitado;
- XIV.- Demoler o retirar construcciones, instalaciones o cualquier otro obstáculo irregularmente colocado o asentado en la vía pública o en bienes de propiedad municipal; y
- XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables

Para el debido cumplimiento de estas y otras determinaciones al ámbito competencial aplicable el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Fraccionamientos y Condominios, podrá auxiliarse de la fuerza pública, observando la gravedad de las circunstancias, urgencia y peligro, así como el exacto cumplimiento de las disposiciones legales hechas por el ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y uso del suelo de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 82.- Se requiere autorización o permiso de la autoridad municipal, para construcción y uso específico del suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje y alcantarillado, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

ARTÍCULO 83.- Son atribuciones en materia de zonificación y uso de suelo:

- I.- Determinar en el territorio del Municipio, las áreas de desarrollo urbano y de preservación ecológica y dentro de las primeras, las zonas urbanizadas, las de transición o amortiguamiento y las áreas de usos especiales;
- II.- Determinar las áreas que integran y delimitan los centros de población del Municipio;
- III.- Clasificar el territorio de los centros de población del Municipio en zonas, para determinar los aprovechamientos predominantes, en cada una de ellas y definir los destinos, usos y reservas, así como para señalar normas técnicas de planificación urbana a los predios y construcciones en ellas ubicadas;
- IV.- Determinar las vías públicas que, por su importancia y funcionamiento, constituyan la red vial principal de cada centro de población en el Municipio;
- V.- Fijar el trazo, los ejes, los niveles, los alineamientos y demás características de las vías públicas;
- VI.- Señalar aquellas en las que se permita la construcción de edificios públicos, centros cívicos y culturales, terminales de auto transporte y demás equipamiento urbano;
- VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reserva, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
- VIII.- Vigilar que se cumpla con el presente Bando y reglamento aplicable
- IX.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 84.- En materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en coordinación con la federación y el Estado, ejercerá las siguientes acciones:

- I.- Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;
- II.- Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;
- III.- Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;
- IV.- Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano; y
- V.- Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano.

**TITULO OCTAVO
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 85.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento así como lo previsto por otras disposiciones legales.

EL Ayuntamiento dentro del área de educación, debe en forma permanente, evaluar, adecuar, ampliar, mejorar y actualizar los servicios educativos que por disposición de la Ley de Educación del estado, queden bajo su responsabilidad y competencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ARTE Y LA CULTURA**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los aspectos necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento, participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su

identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento a través del área de deportes será el encargado de promover, estimular y fomentar el desarrollo del deporte y de la cultura física en el Municipio de Zacatepec, Morelos.

El sistema municipal del deporte se integrará por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas, privadas, agrupaciones y deportistas que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones de financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte y la cultura física, así como el óptimo desarrollo de los recursos humanos, financieros y materiales.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- Por servicios públicos municipales se entiende la actividad organizada del ayuntamiento dirigida a satisfacer las necesidades colectivas básicas en forma regular, uniforme y permanente.

La satisfacción concreta de necesidades de las y los gobernados es realizada a través de la prestación de los servicios básicos y exclusivos conferidos al Municipio de manera Directa.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes servicios públicos:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados, tianguis sobre ruedas y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Estacionamientos públicos;

VIII.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;

IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;

X.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;

XI.- Seguridad pública y tránsito;

XII.- Predial y Catastro municipal;

XIII.- Registro Civil; y

XIV.- Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento corresponderá a la Presidencia Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por este Bando, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 92.- No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito y el archivo, autenticación y certificación de documentos.

ARTÍCULO 93.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se sujetará a las siguientes bases:

I.- Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;

II.- Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la gaceta municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;

III.- Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga:

- a) El objeto y la duración de la concesión;
- b) El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público;
- c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
- d) La fecha límite para la presentación de solicitudes;
- e) Los requisitos que deban cumplir los interesados; y
- f) Los demás que considere el Ayuntamiento.

Las personas físicas o morales interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los requisitos de la convocatoria y comprobar su capacidad técnica y financiera y acreditar la personalidad jurídica, otorgando garantía suficiente, a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 94.- Si a consideración del Ayuntamiento se estima que la solicitud presentada por la persona interesada es confusa, la autoridad municipal que recibió la solicitud puede pedir que se le aclare o se le complete por la solicitante, dentro de los siguientes cinco días a la notificación que por escrito se le haga

ARTÍCULO 95.- En ningún caso se otorgarán concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

I.- Miembros del Ayuntamiento;

II.- Personal de base y de confianza del Municipio, a excepción de que se organicen a través de cooperativas u otras formas de organización, en las que se procure el bienestar social;

III.- Quienes sean titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal;

IV.- Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, los colaterales consanguíneos y por afinidad hasta el segundo grado;

V.- Empresas en las que sean representantes, socios/as, o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y

VI.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales.

En el caso de las personas señaladas en las fracciones I, II y III de este artículo la prohibición se extenderá hasta por un término de tres años, contados a partir de la fecha de conclusión del cargo o empleo.

ARTÍCULO 96.- Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior y a las Leyes relativas aplicables.

ARTÍCULO 97.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento corresponderá a la Presidencia Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 98.- Los Servicios Públicos de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua, en el ámbito competencial, con el concurso del Estado, estarán a cargo del Ayuntamiento a través de un organismo público descentralizado denominado SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, con personalidad jurídica y patrimonio propio y sólo podrán prestarse en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable.

ARTÍCULO 99.- Es competencia exclusiva del Sistema de conservación de agua potable y saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, la elaboración de las obras y la administración u operación de los servicios públicos consistentes en Agua potable, alcantarillado y drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de los que se refiere la Ley Estatal de Agua Potable en vigor y estará facultado para determinar, en cualquier tiempo y frente a terceros, la ampliación en la prestación del servicio de Agua Potable que demande el interés público, a fin de evitar el dispendio en el consumo o uso del agua potable, distribuciones inequitativas de ésta o bien que afecten la satisfacción del interés público.

ARTÍCULO 100.- Con el objeto de reducir la contaminación y atender la degradación de la calidad original de las aguas dentro del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de sistemas de agua potable y, en su caso, de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse o no resulte rentable, y la realización de las acciones necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de aguas.

CAPÍTULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 101.- El Alumbrado Público es el Servicio Público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades de las y los gobernantes como de las y los Gobernados.

El alumbrado Publico debe ser diseñado para proporcionar el nivel de iluminación requerido por el tipo de los espacios públicos, es decir, considerando el tamaño de las calles, parques públicos y demás espacios que sean utilizados como de utilidad pública y el flujo de tránsito. En todos los casos debe considerar las condiciones específicas de iluminación, tanto en los pasos peatonales y las banquetas, tomando en cuenta el costo de las tarifas eléctricas, implementando diseños del sistema de iluminación, que tenga un costo bajo y maximizando la relación beneficio, en pro de las y los habitantes y transeúntes del Municipio de Zacatepec, Morelos.

CAPÍTULO CUARTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 102.- Es competencia municipal de forma enunciativa y no limitativa entre otros de:

- I. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente;
- II. Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares en los lugares que previamente se hayan seleccionado con base en las necesidades de la población, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- III. Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitio de disposición final,
- IV. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia;
- V. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución,

- VI. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia pudiendo, una vez escuchada la opinión de las y los vecinos al respecto, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- VII. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Bando, al reglamento que de éste se derive, así como a la Ley de Residuos sólidos para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO QUINTO DE MERCADOS, TIANGUIS SOBRE RUEDAS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 103.- Se considera de utilidad pública y su control administrativo es competencia exclusiva del Municipio de Zacatepec, Morelos, administrar los Mercados, Tianguis sobre ruedas y Centrales de Abastos de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido por el presente Bando, Ley Orgánica del Municipal, Ley General de Hacienda Municipal y disposiciones reglamentarias de las mismas.

Solo podrán ejercer el comercio dentro de los Mercados, Tianguis sobre ruedas y Centrales de Abastos, en los lugares autorizados por el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, quienes estén empadronados y obtengan los permisos correspondientes conforme al presente Bando y a su reglamento.

ARTÍCULO 104.- A falta de edificios o si éstos no son suficientes, podrán instalarse puestos o locales permanentes o temporales en los lugares destinados por la Autoridad Municipal para Mercados, Tianguis sobre ruedas y Centrales de Abastos siempre que no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones en las banquetas, vehículos en los arroyos y uso de los servicios públicos.

ARTÍCULO 105.- No podrán instalarse puestos o locales en los siguientes lugares:
Frente a cuarteles, edificios de bomberos, planteles educativos, centros de trabajo, templos y puertas de los mercados, teatros y salas cinematográficas, así como de los espacios que por el constante flujo de peatones y/o transportistas generen una zona de peligro previo estudio y determinación que expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 106.- Queda prohibido fuera de Mercados y Centrales de Abastos, invadir las banquetas o calles con mercancías, cajones o cualesquiera otros objetos para ejercer el comercio. En consecuencia las y los comerciantes que no estén establecidos, deberán solicitar de la Autoridad que se les señale sitio en los edificios o lugares destinados para Mercados y/o Centrales de Abastos.

ARTÍCULO 107.- Al efectuarse obras del servicio público dentro o en la periferia de donde se encuentren instalados puestos, tianguis sobre ruedas o locales comerciales, serán inmediatamente removidos en la medida en que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Autoridad el lugar a donde deban trasladarse y terminadas las obras se acordará la inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban. De no ser conveniente esto último, se les señalará nuevo sitio que deban ocupar en forma indefinida.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 108.- El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios así como los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos de humanos, integra el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, en cuanto la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 110.- Las inhumaciones de los cadáveres y restos humanos se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos, previa realización de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 111.- Los horarios de apertura y cierre de los panteones municipales serán de las 8:00 a las 19:00 horas respectivamente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 112.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, lugar autorizado por el Ayuntamiento, para tal efecto, previa comprobación de la legítima propiedad del ganado por la Presidencia Municipal y/o por la persona en quien se delegue la responsabilidad, así como el pago previo del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el Rastro Municipal, será catalogada como clandestina y la carne se decomisará por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones sanitarias a que se hicieren acreedoras las personas infractoras.

ARTÍCULO 114.- Quienes presten su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina; se harán acreedores a las sanciones que les impongan además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

ARTÍCULO 115.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán presentar los sellos de las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal.

En caso de no cubrir tales requisitos se impondrá multa a quien resulte responsable hasta por cien veces el salario mínimo vigente, independientemente del decomiso y la sanción sanitaria que sea procedente.

ARTÍCULO 116.- En el momento en que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a quienes expendan carnes, que muestren los comprobantes de sanidad así como los recibos de pago de los derechos correspondientes al Municipio.

La persona que no cuente con tales documentos se hará acreedora a una sanción hasta por veinte veces el salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 117.- El traslado de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, éste podrá ser concesionado cumpliendo con las normas establecidas en el Código Sanitario. Los particulares que lo soliciten deberán cubrir el pago derechos correspondientes.

ARTÍCULO 118.- El horario de apertura del rastro municipal será de las 4:00 horas y el cierre será a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 119.- Es obligación de las y los propietarios de los animales sacrificados, depositar en el lugar adecuado las vísceras y desperdicios.

ARTÍCULO 120.- Quienes expendan carne que vendan piezas de animales cuyo sacrificio se haya efectuado en rastros de otra jurisdicción municipal, deberán de efectuar a la Tesorería Municipal el pago por su introducción, por lo que en caso de no dar cumplimiento a los anterior se harán acreedores a una multa equivalente hasta cincuenta salarios mínimos vigentes, al igual que deberán cumplir con los requisitos sanitarios que exige el presente Bando.

ARTÍCULO 121.- No se permitirá el sacrificio de ganado enfermo o en estado de preñez.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que particulares presten este servicio, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 123.- Las y los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los espacios públicos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

CAPÍTULO NOVENO DEL ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 124.- Los documentos generados con motivo de una función pública son patrimonio municipal, por lo que bajo ningún concepto se consideran propiedad de quien lo produjo.

Los documentos que las y los servidores públicos generen o reciban en el desempeño de su función, cargo o comisión, deberán integrarse y organizarse en cada dependencia municipal, a efecto de que en el tiempo establecido se registren en las unidades documentales correspondientes, para garantizar el control, la propiedad y la utilidad pública de dichos documentos.

Cuando quien funge como servidor/a público/a concluya su empleo, cargo o comisión, entregará a quien corresponda toda la documentación que obre en su poder, conforme al presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 125.- Quienes fungen como servidores/as públicos/as son responsables de la conservación, buen estado y custodia de los documentos que se encuentran bajo su responsabilidad, por tanto, procurarán que éstos se conserven en lugares y condiciones idóneas y evitarán actos que impliquen daño o destrucción

ARTÍCULO 126.- Cada unidad administrativa debe elaborar los catálogos con la información contenida en los expedientes del archivo que corresponda de conformidad con las determinaciones del área coordinadora de archivos, en todo caso, quienes remitirán los catálogos al área en cuestión son: La oficina de la Presidencia Municipal, las y los Directores o quienes tengan un puesto afín de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Ayuntamiento, las y los Regidores, la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- La responsabilidad de la gestión del archivo histórico recae en la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

ARTÍCULO 128.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y al reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y CALLES

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarios a efecto de conservar y mantener en buen estado de uso, calles, parques, jardines y áreas recreativas bajo su administración, en la medida que lo permitan los recursos disponibles a su alcance y con apoyo en la normatividad que emane del mismo, así como en las leyes y reglamentos legalmente vigentes.

ARTÍCULO 130.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos a que se refiere el artículo anterior.

Los parques y jardines son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso, mantenimiento y conservación en términos del reglamento respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 131.- El servicio de vigilancia y seguridad pública, tanto de las personas como de sus bienes, el orden y tranquilidad social, estará a cargo de la Policía Municipal y no podrá ser objeto de concesión.

Quien ocupe la Presidencia Municipal ostentará la Jefatura máxima de la Policía Municipal y tendrá el mando supremo e inmediato de la misma, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

El o la Titular de la Gubernatura del Estado asumirá el mando de la Policía Municipal en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran en los términos que la ley establezca.

El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública con el número de personas que se haga necesario a fin de atender las necesidades de ese nivel en el Municipio.

El o la Titular de la Presidencia Municipal designará a la persona que ocupe la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal.

Las funciones, determinaciones y especificaciones para la implementación de las acciones de seguridad pública y tránsito municipal serán debidamente puntualizadas en el capítulo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 132.- El Catastro tiene por objeto la integración y registro de los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones en el Municipio de Zacatepec, Morelos, para fines Fiscales, Jurídicos, Administrativos, Geográficos, Estadísticos, Socioeconómicos y de Planeación,

El Catastro Municipal se integrara por el Sistema de Información Catastral que contiene el censo y los datos estadísticos resultantes de las funciones técnicas, analíticas, valorativas, recaudatorias y registrales de los predios ubicados en el territorio del Municipio, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

ARTÍCULO 133.- En forma enunciativa el Catastro Municipal, en su respectiva jurisdicción, contendrá los registros de información siguientes:

- I.- Físico y técnico del terreno: ubicación, linderos, colindancias, superficie, uso y valor catastral;
- II.- Físico y técnico de la construcción: superficie, tipo, estado de conservación, edad, uso, destino y valor catastral;
- III.- Administrativo: Datos de inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad, nombre del propietario/a o poseedor/a, nacionalidad, registro federal de contribuyente y domicilio para oír notificaciones y recibir documentos del propietario/a o poseedor/a;
- IV.- Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, de zonificación y regionalización;

V.- Económico y estadístico: nivel socioeconómico, equipamiento, infraestructura, servicios disponibles y rentabilidad en los predios de la zona;

VI.- Jurídico: régimen y tenencia de la tierra; y

VII.- Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.

De toda modificación que se genere a los registros del catastro municipal se hará del conocimiento al Catastro Estatal.

ARTÍCULO 134.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Catastro, las siguientes:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valorar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio, en coordinación con las Autoridades estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado;

VII.- Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

VIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

IX.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

X.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de la función;

XI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios del territorio Municipal, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en el territorio Municipal;

XIII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen las y los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a las y los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XV.- Autorizar a peritos encargados de elaborar planos Catastrales; y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVI.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los y las Contribuyentes o en su caso a quienes son fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos;

XVII.- Proporcionar información catastral a quienes sean solicitantes legalmente interesados/as, respecto de cualquier predio;

XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

XIX.- Integrar en el Municipio el Comité Técnico Ciudadano que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

XX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales o administrativos;

XXI.- Las demás atribuciones que determinen tanto el presente Bando, la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos en el ámbito de sus atribuciones y con apego a lo dispuesto por las normas al caso aplicables, podrán delegar sus atribuciones en materia de catastro en la dependencia municipal que para tal efecto determinen, de conformidad con su propia estructura orgánica, suficiencia presupuestal y necesidades del servicio.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá emitir el reglamento municipal respectivo, en concordancia con lo que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 136.- En términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas.

Las personas que habiten en el Municipio, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al Estado Civil de las personas, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 137.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 138.- Las personas que se desempeñen como Oficiales del Registro Civil, serán propuestas por la Presidencia Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 139.- La asistencia social en el Municipio se proporcionará por conducto del organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que tendrá por objeto ejecutar en la jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan a los organismos públicos del Gobierno del Estado, que tengan los mismos fines.

Su conformación, su organización y fines, se establecerá en el reglamento que apruebe el Cabildo.

ARTÍCULO 140.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 141.- Las acciones en materia de asistencia social, del Organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras comprenderán:

- I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;

- II. Detectar a personas discapacitadas, ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que se encuentren en desamparo, así como a personas de escasos recursos;
- V. Incorporar a las personas discapacitadas a la vida productiva;
- VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a quienes forman parte de grupos vulnerables.
- VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
- VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
- IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;
- X. Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Municipal de la Mujer;
- XI. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;
- XII. Promover y procurar los medios para la capacitación dirigida a su personal en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia familiar; y
- XIII. Las demás que establezcan otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal o Estatal.

Para la realización de estas acciones se coordinara con el Organismo Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones que compartan el mismo fin.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 142.- Son Autoridades Municipales en materia de seguridad pública y protección civil en su respectivo ámbito competencial:

- I. El Ayuntamiento; que ejerce sus atribuciones por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal;
- II. Quien funja como titular de la Presidencia Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- IV. El o la Titular de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil
- VI. El o la Titular del área de Protección Civil.

ARTÍCULO 143.- Los cuerpos de seguridad y protección a la sociedad considerarán los servicios de Seguridad Pública Municipal, de Tránsito y de Protección Civil, cuyos objetivos son, enunciativa y no limitativamente:

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas e instituciones y su patrimonio e intereses;
- III. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;
- IV. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación, en los asuntos en que éste lo requiera;
- V. Auxiliar al Poder Judicial del Estado de Morelos, en los asuntos en que requiera;
- VI. Vigilar la correcta vialidad en las calles y caminos;
- VII. Auxiliar en los programas de salud, dotación de servicios públicos municipales y la vigilancia del correcto mantenimiento de los mismos;
- VIII. Efectuar programas que tiendan a prevenir el delito y las faltas administrativas;
- IX. Promover la capacitación de las y los habitantes en materia de protección civil;

- X. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos; y
- XI. Los demás que establezcan las Leyes aplicables a la materia, el Presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 144.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal considerarán los servicios de Policía Preventiva Municipal y de Policía de Tránsito. Sus objetivos son los establecidos en la Ley Orgánica Municipal en su título séptimo, capítulo tercero, así como los establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, lo anterior de manera enunciativa y no limitativa.

La Seguridad Pública Municipal estará integrada por la Policía Preventiva y Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que sean necesarios para el cumplimiento de la función.

El mando directo e inmediato de la Policía Municipal de Zacatepec, corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien está facultado/a para celebrar convenios con otros Municipios del Estado, previa aprobación de sus cuerpos edilicios, para efectos de coordinarse en la prestación del servicio de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS TITULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 145.- Es Titular de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, quien tiene la representación y responsabilidad de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 146.- En el Municipio de Zacatepec, Morelos es facultad exclusiva de quien ejerza la Titularidad de la Presidencia Municipal, designar y remover a las personas Titulares de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito, conforme lo dispuesto en el artículo 41 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 147.- La persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, deberá reunir, además de los previstos por el artículo 82 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano/a morelense y contar con una residencia mínima de 3 años en el Municipio en que ejerza el cargo;
2. Ser mayor de treinta y cinco años;
3. Poseer grado de instrucción media superior o equivalente, así como conocimiento y experiencia debidamente acreditada en materia de seguridad pública;
4. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y no ser adicto/a a las bebidas alcohólicas;
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser Ministro/a de algún culto religioso;
6. No haber sido destituido/a o inhabilitado/a de alguna corporación e institución de seguridad pública, contraloría o autoridad competente, federal, estatal o municipal para ocupar un cargo de ésta naturaleza;
7. No haber sido condenado/a por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, en cualquier Estado de la República.
8. No desempeñará, simultáneamente, otra encomienda en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.
9. No poseer por sí o por interpósita persona acciones o cualquier tipo de derecho en empresas o servicios auxiliares de seguridad pública.

Cualquier otro cargo que tenga en el ámbito de la seguridad pública será exclusivamente honorario.

ARTÍCULO 148.- Son obligaciones de quien funja como Titular de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Zacatepec, Morelos:

- I. Inscribir a sus elementos y equipo en los registros Estatal y Nacional de Seguridad Pública a los que comunicarán mensualmente los movimientos y sanciones, incluyendo la causa que motive estos movimientos; para el control e identificación de sus integrantes;
- II. Solicitar del personal, inmediatamente que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo;
- III. Aplicar las medidas conducentes para mantener el orden y la disciplina de los elementos, conforme a éste ordenamiento y a la reglamentación respectiva;
- IV. Ordenar, de acuerdo a la disponibilidad de vacantes, se admita y se dé de alta a las corporaciones e instituciones de seguridad pública exclusivamente a los elementos que cuenten con la certificación del Colegio Estatal de Seguridad Pública, así como lo previsto por el presente Bando. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad de la persona Titular de la corporación e institución de seguridad pública, por poner en situación de riesgo a la sociedad;
- V. Capacitar a los elementos en activo a través de la actualización que imparta el Colegio Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Promover y procurar los medios para la capacitación dirigida a quienes integran la corporación en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia familiar;
- VII. Promover y permitir la realización de prácticas de servicio de quienes egresen del Colegio Estatal de Seguridad Pública en la corporación;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras Corporaciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Diseñar en coordinación con la Instancia de la Mujer, la política en materia de Seguridad Pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;
- X. Implementar y supervisar un registro de los infractores del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y disposiciones Municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público; dichos datos deberán estar desagregados por sexo.
- XI. Participar en operativos de coordinación con áreas competentes como Salud, así como de la Regulación Comercial y/o sus afines de índole Estatal y/o Municipal para la implementación de programas de control para prevenir accidentes y delitos generados con la ingesta inmoderada de alcohol y/o venta ilegal de alcohol, así como de alcohol adulterado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS OBJETIVOS, OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SANCIONES DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 149.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito municipal, así como los servicios de Protección Civil, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los y las habitantes y vecinos/as del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento podrá autorizar que en las colonias, poblados y demás comunidades del Municipio de Zacatepec se establezcan grupos de vigilancia a cargo de los propios vecinos de la colonia o comunidad, que estará bajo el mando directo e inmediato del Titular de Seguridad Pública Municipal, en la forma que determine el Ayuntamiento y sin contravenir al marco jurídico vigente y al presente Bando, así como de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos , considerando los usos y costumbres en las localidades en donde se apliquen.

Quienes integren los grupos de vigilancia, no formarán parte de las corporaciones, ni de las instituciones de seguridad pública, no podrán desempeñar funciones reservadas a la Policía del Estado o del Municipio, ni

existirá vínculo profesional o de naturaleza similar con las corporaciones e instituciones de seguridad pública de ningún orden de gobierno y no podrán portar armas de fuego, ni objetos o artefactos destinados al uso exclusivo de las instituciones policiales.

Deberán inscribirse en un padrón, que para el efecto deberán implementar el Ayuntamiento a través de quien funja como Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Se abstendrán de utilizar vehículos, vestimenta o leyendas, que provoquen confusión con los uniformes y distintivos propios de las Instituciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 151.- La Institución de Seguridad Pública y Tránsito municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. De Investigación. Será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, la misma se desarrollará bajo la dirección expresa y supervisión de la o el agente del ministerio público que conozca del asunto de conformidad con la legislación procesal aplicable, para lo cual permanecerán en estricta coordinación.
- II. De Prevención. Será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. De Reacción. Será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.
- IV. Los demás que establezcan las Leyes a la materia aplicable, el presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 152.- Las instituciones de seguridad pública y tránsito municipal, incorporarán única y exclusivamente al servicio de Seguridad Pública Municipal a quienes cuenten con las certificaciones que emita el Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, sometiéndose a un proceso de evaluación y cumpliendo con los requisitos siguientes:

A. De Ingreso:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado/a por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. En el caso de los hombres, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, se requerirá enseñanza media superior o equivalente;
 - b) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, se requerirán los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No estar suspendido/a o inhabilitado/a, ni haber sido destituido/a por resolución firme como servidor/a público/a;
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado/a por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que está cursando satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado de escolaridad siguiente al comprobado para el ingreso, hasta concluir con el requisito previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido/a o inhabilitado/a, ni haber sido destituido/a por resolución firme como servidor/a público/a;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes integren la corporación policial del Municipio de Zacatepec, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar a su superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados/as o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de equipo y profesionalismo, en sí mismo/a y en el personal bajo su mando;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados/as, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones del Ayuntamiento bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- XXIV. Abstenerse de consumir en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. No podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 154.- Además de lo señalado en el artículo anterior, quienes integren las instituciones policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:
 - a) El área que lo emite; El/la usuario capturista; Los Datos Generales de registro; Motivo que se clasifica en Tipo de evento y Subtipo de evento; La ubicación del evento y en su caso, los caminos; La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos; Entrevistas realizadas; y En caso de detenciones: a). Señalar los motivos de la detención; b). Descripción de la persona; c). El nombre de la persona detenida y apodo, en su caso; d). Descripción de estado físico aparente; e). Objetos que le fueron encontrados; f). Autoridad a la que fue puesta a disposición, y g). Lugar en el que fue puesta a disposición.
 - b) El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él o ella funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir portando el uniforme a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO 155.- El documento de identificación de los y las integrantes de Seguridad Pública y Tránsito municipal deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Quienes funjan como servidores/as públicos/as tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la ciudadanía se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

ARTÍCULO 156.- Quienes se desempeñen como agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, están obligados a cumplir los siguientes principios de actuación y deberes:

- I. Respetar en forma estricta el orden jurídico, la dignidad de las personas y los derechos humanos;
- II. Atender los llamados de auxilio de la ciudadanía identificando, registrando y reportándolos inmediatamente al centro de radio comunicación, e inmediatamente llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio de las y los ciudadanos, el orden y la seguridad de transeúntes, habitantes y vecinos/as del Municipio;
- III. Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes muebles e inmuebles;
- IV. Auxiliar, en su caso, a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- VI. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VII. Observar un trato respetuoso hacia las personas, debiendo abstenerse de toda arbitrariedad y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- VIII. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. No ejecutar ni tolerar en su caso, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente. Su inobservancia será sancionada en los términos de las leyes de la materia.
- X. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que por precepto legal se les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XI. Actuar con respeto, disciplina y obediencia hacía sus mandos;

- XII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;
- XIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- XIV. Cumplir los objetivos y metas programáticas que le corresponden de acuerdo a su responsabilidad específica;
- XV. Someterse a los exámenes y pruebas que se le ordenen para verificar si cumplen con los requisitos de permanencia;
- XVI. Procurar la prevención de las conductas antisociales antes que su persecución;
- XVII. Actuar contra toda falta a la ley, en el entendido de que la tolerancia a las faltas menores favorece la comisión de las mayores, además de ser pernicioso en sí misma;
- XVIII. Observar un trato digno y decoroso con sus subordinados/as y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;
- XIX. Tratar a todo ser humano y a las víctimas del delito con respeto a su dignidad de persona humana;
- XX. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera para salvaguardar su integridad física o su vida o la de sus compañeros/as, y atendiendo al hecho específico;
- XXI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXII. Prestar el auxilio a quienes están amenazados de un peligro personal o hayan sido víctimas de un delito y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia;
- XXIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;

ARTÍCULO 157.- Quienes formen parte de las corporaciones de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil durante su encargo, tienen prohibido:

- I. Realizar cualquier conducta, dentro y fuera del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;
- II. Portar y utilizar uniforme, equipo, armas y vehículos de uso oficial fuera de sus horas de servicio;
- III. Revelar la información que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IV. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- VI. Incitar en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas administrativas;
- VII. Emitir o cumplir órdenes cuya ejecución constituya un delito; ante esta circunstancia la o el elemento que reciba la orden lo comunicará inmediatamente a quienes integran el Consejo de Honor y Justicia del Municipio, quienes atendiendo a las circunstancias podrán relevar al elemento hasta que se realice la investigación correspondiente;
- VIII. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la corporación o institución;
- IX. Cobrar multas o retener para sí, los objetos, recogidos a los infractores de la ley;
- X. Dejar en libertad a los presuntos responsables de la comisión de alguna conducta antisocial sin la orden respectiva y por escrito de autoridad competente;
- XI. Solicitar o recibir de manera directa o a través de persona distinta, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio;
- XII. Cometer, en general, cualquier acto de corrupción;
- XIII. Utilizar en forma negligente o indebida, dañar, vender o cambiar el armamento, equipo y uniforme que se le proporcione para la prestación del servicio, los uniformes que sean dados de baja, será bajo la responsabilidad del elemento que los recibió, su inmediata destrucción;

- XIV. Utilizar, vehículos sin placas, recuperados y aquellos cuya estancia sea ilegal en el país que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas;
- XV. Las demás que señalen el presente bando y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 158.- Quienes funjan como agentes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito, así como de la de Protección Civil, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los/as detenidos/as;
- III. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

ARTÍCULO 159.- La Institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal impondrá las sanciones o correctivos disciplinarios aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en este Bando, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos y en los reglamentos de la materia. Los órganos competentes que conocerán de éstos serán: El Ayuntamiento; que ejerce sus atribuciones por conducto de la Presidencia Municipal; El Consejo Municipal de Seguridad Pública; La persona Titular de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la unidad de asuntos internos y en su caso del Consejo de Honor y Justicia y demás autoridades competentes y aplicables al ordenamiento municipal.

Las sanciones y procedimientos de aplicación se especificarán en el reglamento del presente Bando y serán, al menos, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 160.- Los y las Titulares de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, deberán elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública, que será previamente aprobado por la Presidencia Municipal.

Dichos programas buscarán ser congruentes con las políticas, planes y programas del Municipio en materia de desarrollo y Seguridad Pública, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el órgano municipal de difusión, en su caso.

ARTÍCULO 161.- De igual manera, el Programa Municipal de Seguridad Pública de Zacatepec, deberá tomar en cuenta la participación ciudadana, tanto, de particulares como de organizaciones, asociaciones y agrupaciones civiles, a razón de implementar y complementar tal programa, así también debe integrar la perspectiva de género en el mismo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal o Estatal, respecto de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental.

En la jurisdicción del Municipio corresponden al Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente y Ecología, así como las otras disposiciones legales en materia ecológica.

ARTÍCULO 163.- Corresponden al Ayuntamiento de Zacatepec dentro de su respectiva jurisdicción, a través de la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología municipal, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley;
- III. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- IV. La autorización y regulación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales.
- V. Establecer y operar los sistemas y medidas necesarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales y sus efectos, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado conforme en las Leyes en la materia;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o de fuentes naturales y quemas, así mismo en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la presente Ley corresponda al Estado de Morelos;
- VIII. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las instituciones educativas del Estado;
- IX. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
- X. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los Municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;
- XII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. Requerir a las personas responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de

- control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XV. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
 - XVI. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - XVII. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - XVIII. El establecimiento de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Bando, a la ley, en los casos en que ésta lo establezca o a los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente y Ecología Municipal, es una instancia administrativa, dependiente de la Presidencia Municipal y constituye su parte operativa y por ende, la que deberá elaborar, implantar y dirigir la ejecución de los programas y planes en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias del ámbito Federal y Estatal así como organismos de los sectores público, social y privado y grupos voluntarios además de la población en general, para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, lo relativo a sus atribuciones en materia ambiental, con arreglo a lo dispuesto en la Ley estatal en la materia, el Reglamento Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 165.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección Municipal de Protección al Medio Ambiente y Ecología, todo hecho o actividad que represente riesgo o contravenga las disposiciones del Reglamento Municipal en la materia o causen daños y peligros para el entorno ecológico.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección al Medio Ambiente y Ecología, en la aplicación y ejecución de la Ley estatal en la materia y del Reglamento Municipal podrán llevar a cabo inspecciones, verificaciones, control y vigilancia, certificaciones, suspensión de actividades, clausuras, sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones legales y todas las demás que se deriven de la aplicación de las anteriores o que se encuentren previstas en éste u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 167.- Toda visita de inspección, verificación y vigilancia deberá estar fundada, motivada y firmada por autoridad competente y se llevará a cabo de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, por cuanto a su procedimiento y resolución.

ARTÍCULO 168.- Corresponde la Dirección en el ámbito municipal, la función de vigilancia y sanciones, que se aplicarán sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 169.- La Protección Civil es el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y recuperación en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del municipio de Zacatepec, Morelos, en términos de la Ley Orgánica Municipal en su título séptimo, capítulo cuarto y la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

El Ayuntamiento vigilará la aplicación del presente Bando y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zacatepec, Morelos y emprenderá las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

ARTÍCULO 170.- Todas las dependencias y entidades Municipales, Estatales y Federales así como toda persona residente en el Municipio tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 171.- Es responsabilidad de los medios de comunicación social colaborar con las autoridades competentes, informando, orientando y difundiendo oportuna y verazmente a la población en materia de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 172.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema de Protección Civil Estatal
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad para recoger y encauzar la participación social.
- IV. Promover la capacitación de los y las habitantes del Municipio en materia de Protección Civil.
- V. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos.
- VI. Participar en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil.
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la entidad y con organizaciones de los sectores sociales y privados.
- VIII. Las funciones de vigilancia y sanción, que se aplicarán sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.
- IX. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y a otras disposiciones legales le competan.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 173.- El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las organizaciones de los sectores sociales y privados, para instrumentar las políticas estatales y municipales de protección civil realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 174.- El objetivo general del Sistema Municipal de Protección Civil es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, y la gestión integral de riesgo.

En el Municipio de Zacatepec se establecerán, mediante reglamentos y circulares, sistemas de Protección Civil con el objeto de generar e implementar proyectos, programas y fomentar la cultura de la prevención; así como de organizar respuestas ante situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 175.- La estructura y operación del Sistema Municipal de Protección Civil se determinará conforme a la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, al presente Bando y a los reglamentos que de éste emanen, estableciendo mediante decretos y reglamentos los programas de Protección Civil que estén acorde a las necesidades y conocimiento que al Municipio le atañen.

ARTÍCULO 176.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Sistema Municipal de Protección Civil serán obligatorios para las áreas, unidades y organismos auxiliares, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 177.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de desarrollar los programas en coordinación con el Programa Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 178.- El Sistema Municipal se integra por:

- I.- El o la titular de la Presidencia Municipal;
- II.- El Consejo Municipal;
- III.- Los Grupos Voluntarios;
- IV.- Los sectores social y privado.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 179.- El Consejo Municipal de Protección Civil es constituido como un órgano multidisciplinario e interinstitucional de consulta y decisión para la planeación y coordinación de medidas y acciones en materia de protección civil, ante la eventualidad o presencia de los fenómenos perturbadores. El mismo estará regulado en su funcionamiento por el Reglamento Municipal de Protección Civil y el Reglamento del Consejo Municipal de Protección Civil de Zacatepec Morelos.

ARTÍCULO 180.- En el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que estará integrado por:

- I. La persona que ocupe la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. Quien sea titular de la Sindicatura, que fungirá como Secretario/a Ejecutivo/a;
- III. El o la encargado/a del área de Protección Civil en el Ayuntamiento; quien fungirá como Secretario/a Técnico/a;
- IV. La o el Regidor de Protección Civil; si no lo hubiere, el que designe el Ayuntamiento;
- V. Quienes funjan como Delegados/as y Ayudantes Municipales;
- VI. Además se invitará a participar en el Consejo a:
 - a. Representantes de las organizaciones sociales, civiles o privadas que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
 - b. Representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal.
 - c. Quienes funjan como comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del Municipio.
 - d. Representantes de asociaciones vecinales y de habitantes de las colonias en el Municipio.

ARTÍCULO 181.- Son funciones del Consejo Municipal:

- I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones en materia de Protección Civil;

- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- III. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas de auxilio y de restauración a la normalidad;
- IV. Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil.
- IV. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme al Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 182.- Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Sistema Municipal de Protección Civil
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El o la titular de la Presidencia Municipal;
- V. La persona responsable del área de Protección Civil municipal.

ARTÍCULO 183.- El área de Protección Civil municipal, es una instancia administrativa, dependiente de la Presidencia Municipal y constituye la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y por ende, la que deberá elaborar, implantar y dirigir la ejecución de los programas y planes en la materia, coordinando sus acciones con el Instituto Estatal de Protección Civil, y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los grupos voluntarios y con la población en general, para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, los desastres que se presenten en el municipio. Así como para organizar a la población ante situaciones de emergencia, con arreglo a lo dispuesto en el presente Bando, la Ley en la materia, el Reglamento Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 184.- Toda persona podrá denunciar ante el área de Protección Civil municipal, todo hecho o actividad que represente riesgo o contravenga las disposiciones del presente Bando, el Reglamento Municipal de Protección Civil o causen daños y peligros para las personas, sus bienes y su entorno ecológico.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento a través del área Municipal de Protección Civil, en la aplicación y ejecución del presente Bando, la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos y del Reglamento Municipal de Protección Civil podrán llevar a cabo inspecciones, verificaciones, control y vigilancia, certificaciones, suspensión de actividades, clausuras, sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones legales de Protección Civil, y todas las demás que se deriven de la aplicación de las anteriores o que se encuentren previstas en éste u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 186.- Toda visita de inspección, verificación y vigilancia deberá estar fundada, motivada y firmada por autoridad competente y se llevará acabo de conformidad con el presente Bando y en su defecto a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, por cuanto a su procedimiento y resolución.

ARTÍCULO 187.- Los establecimientos industriales, comerciales, escuelas y con afluencia de público, así como los que determine el área municipal de Protección Civil deberán contar con un Programa de Protección Civil con las secciones e información señaladas en el presente Bando y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 188.- Los establecimientos como escuelas, industrias, mercados públicos, plazas comerciales, oficinas públicas, unidades habitacionales, lugares con afluencia de público y las que determine tanto el Sistema como el Consejo, ambas de Protección Civil, así como del área Municipal de protección civil, deberán contar con los cuadros de riesgos internos y externos y practicar simulacros cuando menos tres

veces al año en coordinación con la autoridad municipal y estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el presente Bando, así como del Reglamento Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 189.- Corresponde al área municipal de Protección Civil, la función de vigilancia y sanciones, que se aplicarán en el ámbito de competencia municipal y sean previstas por este ordenamiento legal y otros a la materia aplicable, sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 190.- El Programa municipal de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, en el ámbito competencial municipal.

El Programa Municipal de Protección Civil, estará vinculado con el Programa Estatal de Protección Civil y a su vez estarán vinculados con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 191.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil serán de cumplimiento obligatorio para las áreas, unidades y organismos auxiliares municipales, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 192.- El Programa Municipal de Protección Civil se compondrá de los siguientes subprogramas:

- I. De prevención
- II. De auxilio
- III. De recuperación

El programa y los subprogramas antes mencionados, se desarrollarán conforme se señale la reglamentación de la materia aplicable.

a).- La Unidad Municipal de Protección Civil coordinará, en su jurisdicción municipal las acciones tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el medio ambiente, ante la posibilidad de un riesgo, siniestro o desastre.

b).- el Ayuntamiento deberá elaborar los atlas municipales de riesgo, que son parte de su programa y remitirlo al Instituto Estatal de Protección Civil.

c).- Promover la constitución de grupos voluntarios y brigadas comunitarias e integrarlos al programa y sistema municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;

d).- Los programas municipales se elaborarán con base en los lineamientos del programa nacional a fin de que los programas de protección civil de los tres niveles de gobierno estén vinculados entre sí.

e).- Promover programas de capacitación para las y los habitantes en materia de protección civil;

f).- Las demás que le señale el presente Bando, la Ley Estatal de Protección Civil y otras normas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 193.- El subprograma de prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 194.- El subprograma de prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres;
- II. Relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir;
- III. Catálogo de riesgos del Municipio;

- IV. Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en casos de alto riesgo, siniestros o desastre;
- VI. Inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- VIII. Política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- IX. Criterios y bases para la realización de simulacros, y
- X. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 195.- El subprograma de auxilio, deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, bienes y el medio ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 196.- El subprograma de auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las áreas y unidades administrativas del Municipio en casos de siniestro o desastre;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situación de siniestro o desastre;
- III. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población;

ARTÍCULO 197.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 198.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino industrial o comercial, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguardia alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

ARTÍCULO 199.- Las persona que sean propietarias, poseedoras, arrendatarias o administradoras de establecimientos industriales o comerciales instalados en el territorio del Municipio, deberán efectuar, un estudio de protección civil para cada establecimiento.

El estudio a que se refiere este artículo servirá de base para elaborar un programa específico de protección civil, cuyo cumplimiento les será obligatorio una vez aprobado por la autoridad competente. Asimismo, estarán obligadas a ejecutar las medidas que ordene la autoridad competente para proteger de riesgos a la población.

ARTÍCULO 200.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 201.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en el que se consignará las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS Y LAS PARTICULARES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA REGULACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 202.- Toda actividad económica de los y las particulares requiere de licencia comercial o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedido y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

Serán sujetos de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que operen establecimientos o locales que de manera principal o accesoria que tengan a la venta cualquier producto, bien o servicio para la realización de actividades sociales, comerciales, industriales o de servicios con fines recreativos o mercantiles de carácter lucrativo.

ARTÍCULO 203.- Las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades lícitas de tipo comercial, industrial y de prestación de servicios están obligadas a observar y cumplir las disposiciones que al efecto determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 204.- El funcionamiento de las actividades comerciales en el Municipio de Zacatepec, Morelos se vigilará por el Ayuntamiento y se inspeccionarán y sancionarán a través de la Dirección de la Regulación Comercial, Industrial y de Servicios a los establecimientos comerciales en sus respectivos giros.

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de la Regulación Comercial, Industrial y de Servicios tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios; estableciendo las bases para su operatividad en áreas de la seguridad y bienestar de los y las habitantes, procurando la consecución de los fines de organización del Municipio.

Para garantizar el derecho a la protección de la Salud y la Seguridad Pública, las Autoridades municipales en coordinación de demás dependencias de índole Municipal, Estatal y Federal deberán crear y ejecutar programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas y/o ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas, inclusive para la prevención de Delitos ocasionados por la ingesta inmoderada de alcohol en cualquiera de sus presentaciones, así como la conducción y/o manejo de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, mediante las medidas preventivas y mecanismos de difusión adecuadas; lo anterior tomando en consideración las siguientes bases:

- Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol;
- Prevenir accidentes viales y los delitos que de estos se deriven;
- Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;
- Explicar mediante Educación preventiva las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de alcohol;
- Sancionar el incumplimiento y las infracciones cometidas en términos del presente bando y demás disposiciones que al caso sean competentes;
- Identificar centros de distribución y/o comercialización que realizan la venta de bebidas alcohólicas sin el debido cumplimiento de las normas que al caso le competen, así como la distribución de bebidas adulteradas;
- En general, todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol y sus consecuencias.

ARTÍCULO 206.- De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran actividades económicas de particulares: el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

ARTÍCULO 207.- Las personas particulares que obtengan la autorización, licencia o permiso deberán refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del periodo que será dentro de los primeros 60 días de cada año. Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 208.- Las y los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 209.- Los permisos y licencias otorgados legalmente no se podrán transmitir o ceder, sin el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 210.- El traspaso o cesión de giros o locales comerciales, industriales, de servicios o de cualquier género, no implica el del permiso, licencia o autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de particulares.

ARTÍCULO 212.- El ejercicio de las actividades económicas de particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones, determinadas por la autoridad municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 213.- Las y los particulares no podrán realizar otra actividad económica distinta a las que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 214.- El cambio de giro se autorizará, si procede previo el pago de los derechos correspondientes; la procedencia o no, es facultad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 215.- La autorización, licencia o permiso deberá estar a la vista del público y deberá exhibirlos a la autoridad que los solicite.

ARTÍCULO 216.- Además de lo previsto por el presente Capitulo se requerirá de autorización, licencia o permiso:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, las y los particulares que realicen esa actividad serán organizados por la autoridad municipal;

III.- Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; de las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se cumpla con el plazo autorizado y en caso de no hacerlo, la autoridad municipal lo retirará con cargo al infractor, así como la interposición de una multa económica a cargo de la persona que incumpla, y

IV.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 217.- Para que la autoridad municipal otorgue a quienes son particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud por escrito que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el o la solicitante fuere extranjero/a deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil o donde pretende construir acompañado de un croquis de la localización;

IV.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

V.- Acreditar que se cumple con lo ordenado en materia de salud, protección civil, protección ambiental y conservación ecológica, de conformidad con los ordenamientos vigentes en cada materia;

VI.- Los documentos en que consten las autorizaciones que fueren legalmente necesarias para operar el giro de que se trate;

VII.- Los establecimientos dedicados a las actividades comerciales, deberán contar con entradas y salidas independientes distintos a la de uso doméstico y con salidas de emergencia según el caso, y

VIII.- Los datos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a las personas interesadas.

ARTÍCULO 218.- El ejercicio de las actividades económicas de los y las particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la autoridad municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 219.- Las y los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero sí podrán ampliar su giro de actividades con otras similares, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 220.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 221.- Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 222.- No se concederán, y en su caso no se renovarán, las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con su contrato por empresa autorizada para el desecho de los productos Biológico infecciosos, y se tenga constancia de la eliminación de sus desechos y área destinada para el deposito temporal de productos biológico infecciosos.

ARTÍCULO 223.- No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, o destinados a la presentación de espectáculos, deportes y diversiones públicas, cuando no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio de la misma autoridad municipal.

En caso de clausura o de cierre definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 224.- Se cancelarán las licencias de funcionamientos a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 225.- Quedarán canceladas las licencias, permisos o autorizaciones expedidas en contravención de las Leyes o a este Bando y aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando. En el primer caso se procederá inmediatamente y en el segundo una vez cumplidos seis meses de no funcionamiento.

ARTÍCULO 226.- Se clausurará cualquier establecimiento que:

- I.- Expenda bebidas alcohólicas y que no cuente con la autorización para su venta;
- II.- Se les encuentre y/o expendan bebidas adulteradas, y
- III.- Venda bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 227.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes y en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 228.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares; y tiene la facultad de cambiar de lugar a las y los vendedores por razones de funcionalidad o por obras de remodelación del lugar, debiendo seguir el procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 229.- Toda actividad económica de las personas particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el periodo que al efecto se señale y a falta de disposición expresa tendrán como vigencia dentro del año en que se expida.

ARTÍCULO 230.- La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la autoridad municipal y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 231.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 232.- No se otorgarán permiso o licencia de funcionamiento a aquellos establecimientos de videojuegos que pretendan instalarse cerca de escuelas. Además se prohíbe a esta clase de establecimientos ya autorizados, que en horarios de clases permitan la entrada a menores de edad y/o con uniforme escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 233.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio, teniendo en todo momento, amplias facultades para reubicar a las y los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, así como cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

En sus actividades las y los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 234.- El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares, condiciones y por el tiempo que determine el mismo, debiendo ajustarse a los horarios y días que expresamente les sea señalado.

ARTÍCULO 235.- Queda prohibido el comercio semifijo, ambulante o inmóvil, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que señale el Ayuntamiento, la vía pública, espacios públicos y/o área de uso común municipales, no podrá ser objeto de concesión para ejercer el comercio por lo que el Ayuntamiento tiene facultades permanentes para remover o reubicar a quienes lo realicen de mutuo propio.

ARTÍCULO 236.- La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones determinadas en el reglamento respectivo, pero en ningún caso podrá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía, ni ir en contra de la moral, las leyes o las buenas costumbres.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; solo se permitirá el uso de palabras en idioma extranjero, cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. Los anuncios de propaganda comercial de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en servicios públicos, postes de alumbrado público, semáforos, guarniciones, jardinerías, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 237.- Todos los establecimientos regulados por este capítulo en materia de protección civil deberán:

- I.- Practicar simulacros al menos uno cada seis meses. Misma disposición que deberán observar escuelas y edificios públicos;
- II.- Tener en sus instalaciones señales de emergencia y rutas de evacuación, y
- III.- Tener un plan de protección civil, para su elaboración se podrá apoyar en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 238.- Toda actividad económica de particulares se sujetará al siguiente horario:

- I. Los restaurantes podrán funcionar de las 9:00 a las 21:00 horas durante toda la semana;
- II. Los restaurante-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
- III. El horario de comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
- IV. Las pulquerías tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a domingo;
- V. Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24 horas;
- VI. Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y de estética, tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas;
- VII. Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa, podrán funcionar toda la semana de las 5:00 a las 21:00 horas;
- VIII. Las fondas, loncherías, cafeterías, taquerías, torterías y expendios de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de las 8:00 a las 21:00 horas;
- IX. Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 9:00 a las 21:00 horas;
- X. Los mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas;
- XI. Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica, viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, de las 9:00 a las 23:00 horas;

- XII. Las discotecas, centros nocturnos, cabaret, previa autorización del Ayuntamiento y si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social, funcionaran de jueves a domingo hasta las 23:00 horas únicamente para mayores de edad, prohibiéndose la entrada a menores de edad;
- XIII. Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 9:00 a 18:00 horas para mayores de edad. Tratándose de menores será requisito indispensable entrar al establecimiento acompañado de un adulto;
- XIV. Las salas cinematográficas funcionarán de 10:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
- XV. Los videoclubs funcionarán de las 9:00 a las 21:00 horas, además cuidaran que su material para adultos tenga un lugar no visible a los menores de edad;
- XVI. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, no podrán hacerlo después de las 21:00 horas, y
- XVII. Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso.

ARTÍCULO 239.- Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 240.- En general, la violación de los horarios se sancionará con multa de 20 a 30 días del salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales y de servicios de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de higiene, así como de seguridad en caso de incendio o siniestro.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

ARTÍCULO 242.- Queda prohibido a las y los habitantes, las siguientes actividades:

- I.- Alterar el orden público;
- II.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de las personas propietarias o del Ayuntamiento;
- III.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;
- IV.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario depositarlos a disposición del infractor;
- V.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
- VI.- Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
- VII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- VIII.- La venta de cohetes, coheteros, buscaplés, palomas, petardos y similares sin permiso correspondiente;
- IX.- Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas;
- X.- La contratación del personal femenino o masculino menor de edad para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas;
- XI.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito que porten el uniforme correspondiente. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- XII.- Exhibir al público revistas, periódico, películas, folletos y en general todo tipo de material pornográfico;

XIII.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; la venta o renta de películas para adultos revistas y periódicos pornográficos, y

XIV.- Alterar cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente, misma autoridad que podrá ordenar la suspensión o demolición de la obra.

XV.- La contratación de personal para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las personas que cocinen o sean propietarias en su caso, que se identifiquen como tal, y que no cuente con la regulación y control sanitario correspondiente y determinado por la Dirección de Salud del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 243.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, del Estado o de la Federación si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

**TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
JUEZ DE PAZ**

ARTÍCULO 244.- La Administración de Justicia Municipal, estará a cargo de la o el Juez de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en concordancia con la Ley Orgánica Municipal, quien ocupe esta investidura deberá cubrir los requisitos que exige la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 245.- Quien funja como Juez de Paz Municipal, será nombrado/a en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 246.- Se faculta a quien se desempeñe como Juez de paz, para expedir recibos oficiales de la tesorería municipal, siempre y cuando no contravengan la ley orgánica del Poder judicial y únicamente en asuntos relacionados con sus atribuciones y que ameriten pago de derechos.

ARTÍCULO 247.- Se faculta a la persona que ejerza como Juez de paz municipal para llevar a cabo actas de manifestación de hechos diversos siempre y cuando no contravengan las disposiciones de los códigos civiles y penales vigentes en el Estado de Morelos, de conformidad con las reglas de las declaraciones unilaterales de la voluntad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CÍVICA**

ARTÍCULO 248.- La prevención y sanción de las infracciones a la justicia cívica o de policía y de tránsito constituirán una alta prioridad de la policía municipal, por ser medio de prevención del delito y por su efecto en la convivencia pacífica y en la calidad de vida de las y los habitantes.

A través de la Justicia cívica, la Autoridad Municipal procurará la convivencia armónica entre la población, estableciendo sanciones adecuadas por acciones u omisiones que alteren el orden público, buscando el respeto y preservación de la integridad de las personas, de sus derechos y libertades, el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la conservación ambiental y el respeto al uso y destino de los bienes del dominio público, propiciando la participación vecinal para el desarrollo de una cultura cívica tendiente a, lograr la convivencia armónica y pacífica.

ARTÍCULO 249.- Se encuentra delegada en las y los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones al presente Bando; quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de quien sea Titular de la Sindicatura, quien realizará la supervisión y vigilancia de quienes se desempeñen como Jueces cívicos.

ARTÍCULO 250.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

- I. Ser ciudadano/a morelense, en ejercicio de sus derechos,
- II. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado/a en Derecho;
- IV. Contar con buena fama y no haber sido condenado/a por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad.
- V. Tener amplio conocimiento en el ámbito de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- VI. Contar, por lo menos, con dos años de residencia en el Municipio;
- VII. No estar suspendido/a o haber sido destituido/a o inhabilitado/a por una autoridad federal, estatal o municipal;
- VIII. El o la Titular no desempeñará, simultáneamente, otra encomienda en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.

ARTÍCULO 251.- Corresponde a quien funja como Juez Cívico determinar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y de Gobierno y las disposiciones legales y reglamentarias que de este emanen, debiendo enterar la recaudación de multas a la Tesorería Municipal.

Se faculta a quien funja como Juez Cívico, para expedir recibos oficiales de la tesorería municipal, siempre y cuando se encuentre fuera del horario de labores las cajas de la tesorería municipal, únicamente en asuntos relacionados con sus atribuciones y que ameriten pago de derechos, dichos pagos deberán integrarse a la tesorería municipal a más tardar al día siguiente de su recepción, bajo pena de sanción al funcionario Público de ser omiso en la presente disposición.

ARTÍCULO 252.- El Juzgado Cívico estará integrado al menos por dos Jueces, quienes deberán considerarse personal Administrativo y estarán bajo el mando inmediato de quien ostente la Sindicatura Municipal, de igual forma serán auxiliados/as para el desempeño de sus funciones por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, así como de las dependencias municipales que requiera.

ARTÍCULO 253.- A las y los Jueces Cívicos corresponderá:

- I. Asistir a los y las integrantes de Seguridad Pública para que de forma inmediata pongan a disposición de la Autoridad competente a quien sea aprehendido/a en flagrancia en la comisión de un delito;
- II. Determinar y declarar la responsabilidad Administrativa de los y las presuntos/as infractores/as;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables al ámbito competencial.
- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos de la parte ofendida;
- V. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado;
- VII. Efectuar, en igualdad de condiciones y en el ámbito competencial, diligencias conciliatorias, a fin de dirimir conflictos entre las y los particulares que así lo deseen y acepten, bajo las reglas y disposiciones que determina los artículos 254, 254 bis, 255 y 256 del presente Bando.
- VIII. Las demás que le confieran, este Bando y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 254.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia de la o el infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta administrativa de todas las actuaciones que se realicen y firmarán la totalidad de quienes en ella intervinieron. En todos los procedimientos del Juzgado Cívico se respetarán los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El acta administrativa correspondiente deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- I.- Datos generales de la o el infractor;
- II.- Los artículos violados;
- III.- Las sanciones a que se hizo acreedor/a;
- IV.- Determinar el monto de la multa;
- V.- La orden de que la persona infractora a partir de ese momento queda a disposición de la autoridad municipal;
- VI.- Determinar si la o el infractor paga la infracción o se le decreta arresto administrativo hasta por 36 horas. Si opta por pagar la multa, se le entregará el recibo oficial correspondiente para que mande hacer el pago en la Tesorería Municipal;
- VII.- Establecer que se le otorgó el derecho a la persona infractora de una llamada telefónica,
- VIII.- Previo el pago de los derechos correspondientes, podrá expedir copia certificada del acta administrativa.

ARTÍCULO 254 bis .-En el ámbito de su competencia además de las facultades y funciones que le determina la Ley y con la finalidad de contribuir a la disminución de los conflictos y que no sean constitutivos de actos y/o hechos que por la gravedad de los mismos, no sean competencia de algún Órgano Jurisdiccional, la justicia cívica municipal podrá efectuar actuaciones conciliatorias administrativas, a fin de dirimir conflictos entre las y los particulares que así lo deseen y acepten.

- a. Toda la ciudadanía del Municipio de Zacatepec, tiene el derecho de solicitar la intervención de quien se desempeñe como Juez de Cívico municipal sobre el planteamiento de problemática y para dirimir controversias entre particulares efectuadas dentro del ámbito territorial de competencia, las que por su gravedad no sean competencia de algún Órgano Jurisdiccional, así como aquellas en que las partes de común acuerdo y con la finalidad de poder llegar a la terminación del conflicto bajo las reglas de la amigable composición sometan a su jurisdicción.
- b. La Justicia Cívica conocerá asuntos de carácter municipal, los conflictos y controversias entre particulares: de insultos, malas conductas, faltas de respeto entre personas, solución de conflictos de deudas, que estén dentro de la cuantía y de la jurisdicción del Honorable Juzgado de Paz y que no sean conocidas con anterioridad por alguna otra autoridad de índole administrativa y/o judicial.
- c. Todas las personas están obligadas a comparecer ante el llamado de una autoridad municipal, cuando sean legalmente requeridos con motivo de un asunto municipal y/o por la conciliación, la autoridad municipal precisará en qué carácter concurrirá quien deba comparecer.
- d. El o la Juez Cívico municipal una vez que quien comparece haya realizado la narración de los hechos y le haya planteado la problemática correspondiente, analizará si procede su intervención dentro del ámbito de la competencia de la Justicia cívica, o en caso contrario, se canalizará el asunto a la instancia correspondiente.
- e. Si es de la competencia de la Justicia cívica, la persona solicitante deberá proporcionar el nombre y apellidos, domicilio completo, con referencia del lugar para llegar con exactitud, de la persona que se pretende citar y se señalará de acuerdo a los días hábiles de la agenda laboral el día y hora en que se llevara a cabo la diligencia de conciliación, debiendo girar citatorio por lo menos tres días antes de la fecha del desahogo de la diligencia, se pedirá el apoyo a la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal de Zacatepec, Morelos, para la entrega del referido citatorio, debiendo constar el acuse de recibo del citatorio, se giraran citatorios hasta por tres veces, diferidos en días y horas hábiles.
- f. En caso de no comparecer la persona citada, después de haber girado los tres citatorios, se le canalizará a la autoridad correspondiente para continuar su asunto o conflicto hasta su total culminación.
- g. En caso de comparecer la o el ciudadano/a citado/a, a la diligencia conciliatoria, se le expondrán los motivos por los cuales se ordenó su comparecencia ante la autoridad municipal, en presencia de quien lo solicitó, con la finalidad de poder llegar algún acuerdo entre quienes se encuentren en conflicto, por medio de la conciliación y de la amigable composición, de acuerdo a lo dispuesto por

el artículo 585 al 591 del código procesal civil en vigor, una vez firmado el convenio, se le expedirá copia a cada una de las personas que intervinieron, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 255.- En materia de derechos humanos el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos fundamentales de las personas en beneficio de quienes habitan en el Municipio, como lo prevé la Ley aplicable a la materia.

ARTÍCULO 256.- El procedimiento en materia de faltas a los ordenamientos legales que así lo determinen, se substanciará en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Municipio de Zacatepec, Morelos.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 257.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 258.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación a quien ejecute la infracción y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, la persona infractora será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 259.- Se consideran infracciones a la salud pública, las siguientes:

- I.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o la incitación que se les haga al consumo de las mismas;
- II.- Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III.- Permitir el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV.- Fumar y no cumplir con los estándares previsto por la ley de protección contra la exposición frente al humo del tabaco del Estado de Morelos;
- V.- Vender y/ o inducir al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial y tabaco a menores de edad y personas incapacitadas mentales;
- VI.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
- VII.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y/o responsabilidad, o permitir que deambulen libremente en la vía pública; y no reportar a la autoridad correspondiente a animales que sean sospechosos de rabia o puedan ser peligrosos.
- VIII.- Vender bebidas alcohólicas adulteradas.
- IX.- Crianza, conservación y acumulación excesiva de animales que no cumplan con las normas sanitarias así como espacios inadecuados para la crianza y almacenamiento de los animales.
- X.- Otras infracciones que se cometan al Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 260.- Son faltas o infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral, las siguientes:

- I.- Alterar el orden público, tranquilidad social en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública y buenas costumbres;
- III.- Encontrarse en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- IV.- Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- V.- Encontrarse inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

- VI.- Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación;
- VII.- Estacionarse, siendo propietario/a o conductor/a de cualquier vehículo, en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, lugares prohibidos y zonas exclusivas para personas con discapacidad;
- VIII.- Poner en riesgo la integridad física propia o de terceras personas por encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico.
- IX.- Invadir las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos;
- X.- Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XI.- Alterar o permitir que se atente en contra de la moral y/o el orden público dentro de centros nocturnos, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares. O bien omitir realizar acciones correspondiente a conservar y mantener la tranquilidad y el orden público dentro de esta clase de establecimientos;
- XII.- Ofrecer en establecimientos privados o públicos, mediante costo o sin costo, espectáculos de desnudo o semidesnudo o bien permitir se ejerza la prostitución disfrazada;
- XIII.- Exhibir y lucrar con la pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;
- XIV.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin este, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;
- XV.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- XVI.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten la moral y a las buenas costumbres;
- XVII.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público obteniendo un lucro por ello, sin estar autorizado por el Ayuntamiento, se considerará infracción a cualquiera que organice este tipo de eventos, y
- XVIII.- Ejercer la prostitución deambulando en la vía pública o en algún establecimiento público o particular.

ARTÍCULO 261.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- II. Invadir algún bien de dominio público en ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio.
- III. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento y/o permitir algún otro giro comercial dentro de un establecimiento sin autorización correspondiente;
- IV. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- V. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio.
- VI. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferentes a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización;
- VII. Ostentar documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
- VIII. Realizar alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- IX. Destruir bienes de uso común, rompimiento de banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje, sin autorización o permiso municipal;
- X. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- XI. Construir o edificar en zonas de reserva ecológica, arqueológica o de uso común;
- XII. Ejercer actividades comerciales en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológicas o de uso común, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIII. Agredir de manera física o verbal a las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

- XIV. Pintar en todas sus modalidades por cualquier medio anuncio o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de la autoridad municipal y de la persona propietaria;
- XV. Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal;
- XVI. Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos sin autorización de quien legalmente administre los panteones;
- XVII. Hacer mal uso de áreas públicas municipales e instalaciones destinadas a las mismas;
- XXVIII. Mantener sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- XIX. No construir su barda o cercar los terrenos de su propiedad o posesión o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XX. Negarse a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XXI. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- XXII. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamientos, parquímetros, postes lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- XXIII. Realizar, las y los propietarios o poseedores/as de inmuebles, cualquier obra de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
- XXIV. No tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
- XXV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XXVI. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XXVII. Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;
- XXVIII. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos señalados por éste Bando o disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentación los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- XXX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- XXXI. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada, así como licencia de construcción;
- XXXII. No conservar de forma adecuada o alterar los sistemas de medición de un servicio público establecido, siendo usuario del mismo;
- XXXIII. Las demás que señale este Bando y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 262.- Se consideran infracciones a la protección ambiental, las siguientes:

- I. Arrojar a los inmuebles y/o muebles, vías públicas, lugares de uso común, o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causar daño ecológico, incluyendo las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
- IV. Tener zahúrdas, apiarios, aviarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, o de aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los y las habitantes del Municipio;
- V. Almacenar, expender o detonar cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- VI. Hacer fogatas o quemar todo tipo de objetos en lugares públicos y privados;
- VII. Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

- VIII. Destruir o talar árboles, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro y fuera de su domicilio sin la autorización correspondiente, en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determinen la autoridad municipal;
- IX. Rebasar los límites permitidos de nivel de sonido, ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- X. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de colectores municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;
- XI. Hacer uso irracional del agua potable;
- XII. Poseer animales en su predio o propiedad sin las medidas de seguridad, higiene y control correspondiente, y
- XIII. Las demás que establezcan este Bando y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 263.- Se consideran infracciones relativas a la protección civil, las siguientes:

- I.- Negarse a colaborar y realizar las recomendaciones que emita la coordinación de protección civil;
- II.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios mecánicos de cualquier especie, sin autorización;
- III.- Realizar cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las y los habitantes del Municipio;
- IV.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de quienes habitan en el Municipio;
- V.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares;
- VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencia, desastre, sismo, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga riesgo la seguridad de las y los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;
- VII.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicio, negarse sin causa justificada a presentar el estudio de protección civil que garantice la seguridad de las y los vecinos del lugar;
- VIII.- No practicar los simulacros que la autoridad municipal les recomiende realizar;
- IX.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, no tener colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad;
- X.- No acatar las recomendaciones que emita la autoridad municipal competente cuando se organicen eventos en los cuales se realicen jaripeos, corridas de toros, torneo de charreadas, bailes populares, fiestas cívicas, ferias, carnavales y todos acto donde exista aglomeración o concentración de personas, y
- XI.- Las demás que señale el presente Bando y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 264.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación: Es el aviso que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor/a y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;
- II.- Multa: hasta por el importe de mil días de salario mínimo general vigente en el Estado;
 - a) Si la o el infractor fuere jornalero/a u obrero/a, no podrá sancionarse con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día;
 - b) Tratándose de trabajadores/as no asalariados/as, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario;
 - c) Si la o el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; Es la privación de la libertad de la persona infractora por un período máximo de 36 horas y se cumplirá únicamente en la cárcel municipal;

IV.- Decomiso de mercancías: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción o parte de ellos y cuando esto sea necesario para interrumpir la contravención;

V.- Destrucción de bienes, siempre que exista causa justificada y previa notificación;

VI.- Suspensión del evento social o espectáculo público: Consiste en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público se suspenda o se cancele;

VII.- Cancelación de Licencia o Revocación de Permiso: Que es la determinación administrativa que establece la pérdida o suspensión del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VIII.- Clausura Temporal o Definitiva: Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se asegurarán mediante colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción a la norma que se persigue se continúe cometiendo. La clausura definitiva se impondrá solo en caso de reincidencia de la persona infractora;

IX.- Aseguramiento: Que es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

El Aseguramiento y Decomiso, la autoridad municipal únicamente los impondrá como medidas preventivas, a fin de salvaguardar los bienes, la vida y la integridad física de las y los habitantes del Municipio.

X.- Trabajo a favor de la Comunidad: consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia de quien realizó la infracción y de su familia, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad.

XI.- Embargo de los bienes y derechos.

ARTÍCULO 265.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

a) La reincidencia;

b) Ocultación de la contravención;

c) Si hubo oposición de la persona infractora a quienes representan la autoridad;

d) La edad, las condiciones económicas y culturales de la o el infractor;

e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometió la infracción, y

f) Al daño causado.

ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona.

Los servicios que presten las autoridades Municipales, así como los documentos que expida, y las infracciones impuestas a los Ciudadanos, causarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos vigente.

ARTÍCULO 267.- Se impondrá, sin menos cabo de la sanción pecuniaria que esta prevista en otros ordenamientos de índole municipal, a criterio de la autoridad administrativa municipal, servicio a la comunidad de 12 a 36 horas a quien:

- I. Agreda física o verbalmente a Servidores/as Públicos/as Municipales en ejercicio de sus funciones;
- II. Haga fogatas o queme neumáticos en lugares públicos o privados
- III. Sin causa justificada se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- IV. Penetre a los cementerios fuera del horario establecido o haga uso indebido de éstos dentro y fuera del horario establecido;

- V. Maltrate jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamiento, parquímetros, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública,
- VI. Dañe, destruya o modifique los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impida total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- VII. Realice el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;
- VIII. No construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- IX. Siendo usuario/a de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- X. Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;
- XI. No respete el alineamiento signado en la constancia respectiva, y
- XII. Haga uso inadecuado de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a sí mismo a su clausura;
- XIII. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XIV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión; permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o los tenga bajo su responsabilidad sin los cuidados e higiene correspondiente y permita que causen daños y lesiones a terceros ;
- XV. A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio el número oficial asignado;
- XVI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XVII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XVIII. Quién en lugar público se encuentre inhalando y/o consumiendo cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, alcohol, en cualquiera de sus presentaciones;
- XIX. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien del dominio público;
- XX. Realice las siguientes conductas: Cantar, declarar, bailar o actuar en público obteniendo un lucro por ello, sin tener autorización del Ayuntamiento, además se infraccionará a cualquiera que organice este tipo de eventos, sin cumplir los requisitos reguladores al caso aplicable;
- XXI. Solicite falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y similares;

ARTÍCULO 268.- Se impondrá con independencia de la sanción pecuniaria que prevea otros ordenamientos de índole municipal, a criterio de la autoridad administrativa municipal y/o competente; servicio a la comunidad a quien:

- I. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- II. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- III. Utilice la vía pública para el funcionamiento de negocios de cualquier especie;
- IV. Instale conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- V. No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos y con ello contamine el ambiente de la ciudad.
- VI. Deambule en la vía pública o se encuentre ubicada/o en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución, y
- VII. Realice culto religioso en la vía pública sin la autorización previa del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 269.- Se impondrá multa de 3 a 50 días de salario mínimo y/o arresto de 12 a 36 horas, a criterio del juzgador a quien:

- I. Realice juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes;
- II. Realice cualquier actividad de aspecto cultural y diversiones abiertas al público, sin autorización de la autoridad municipal;
- III. En ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
- IV. Exhiba o lucre con pornografía en cualquier de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;
- V. Utilice la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin este, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;
- VI. Efectué bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo sin el permiso municipal correspondiente, y
- VII. Venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.
- VIII. Ejercer actos de comercio y/o reventa de tickets, billetes, boletos y cualquiera de sus afines de acceso a eventos deportivos, culturales y/o recreativos que no se encuentren regulados por la norma al caso al caso aplicable.

ARTÍCULO 270.- Se impondrá con independencia de la sanción pecuniaria que prevea otros ordenamientos de índole municipal, a criterio de la autoridad enjuiciante y/o competente, arresto administrativo de 12 a 36 horas y/o servicio a la comunidad por igualdad número de horas:

- I. A quien realice cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las y los habitantes del Municipio;
- II. A los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que sin causa justificada se nieguen a presentar a la autoridad municipal el estudio de protección civil que garantice la seguridad de las y los habitantes;
- III. A quien no practique los simulacros que les solicite la autoridad municipal;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- V. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- VI. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- VII. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal; En este caso, la o el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;
- VIII. No tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento, o de construcción;
- IX. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;
- X. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;
- XI. Realice alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- XII. Altere el orden público y la tranquilidad social en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- XIII. Encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo la integridad física de sus familiares o de terceras personas.

ARTÍCULO 271.- Se impondrá multa de 50 a 600 días de salario mínimo y clausura a:

- I. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso o autorización;
- III. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización o licencia;

- IV. Quienes vendan o induzcan al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, y
- V. Derrame o tire material peligroso o contaminante que transporte en la vía pública.
- VI. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no tengan colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencias y zonas de seguridad;
- VII. A quienes organicen eventos y espectáculos públicos, ferias y similares que no acaten las recomendaciones que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- VIII. A quien haga modificaciones, destruya o altere cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio sin autorización de la autoridad municipal, y
- IX. A quien Almacene, expendo o detone cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal o almacene explosivos o similares.

ARTÍCULO 272.- Se impondrá con independencia de la sanción pecuniaria que prevea otros ordenamientos de índole municipal, a criterio de la autoridad enjuiciante y/o competente, arresto administrativo y/o servicio a la comunidad a quien:

- I. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- II. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, y
- III. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 273.- Se impondrá multa de 10 a 1000 días de salario mínimo a quien:

- I. Rebasa los límites permitidos de nivel de sonido, ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o ambiental, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana aplicable,
- II. Siendo propietario/a de centro nocturno, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase y similares, permita que se altere el orden público; y
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de colectores municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin ajustarse a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 274.- La autoridad municipal, podrá sancionar con clausura temporal o definitiva de un establecimiento; la clausura definitiva solo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión o bien cuando se trate de establecimientos que funcionen sin permiso o autorización de la autoridad municipal.

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina, se podrá proceder de inmediato a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 275.- Se impondrá multa de 20 a 500 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal con daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 276.- Se sancionará con multa de 20 a 700 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva, y
- II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.

ARTÍCULO 277.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio

Ecológico y protección al Ambiente del Estado y Ley de Protección Civil del Estado, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 278.- Las personas infractoras que atenten contra la protección ambiental serán sancionadas en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 279.- Si la o el infractor perteneciera a grupos étnicos y jornalero/a, se le sancionará con multa de un día de salario mínimo general vigente en el Estado, con excepción de las infracciones cometidas en seguridad pública, tránsito y vialidad, siempre y cuando acredite pertenecer al grupo étnicos y jornalero/a.

ARTÍCULO 280.- La o el particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo y/o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le iniciará Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Título Décimo Séptimo, Capítulo Segundo del presente Bando.

ARTÍCULO 281.- Únicamente quien ocupe la Presidencia Municipal podrá reducir, condonar o permutar una multa impuesta a quien cometa una infracción, cuando éste por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 282.- Las sanciones serán aplicadas por quien ejerza como Juez Cívico y por las y los Servidores Públicos a quienes este Bando o los Reglamentos Municipales les atribuyan esa facultad.

La autoridad podrá en su caso establecer como sanción alternativa, que la o el infractor realice trabajo a favor de la comunidad, tomando en cuenta para la individualización de la sanción: la gravedad de la infracción y las circunstancias específicas en que se cometió ésta, así como las características de la o el infractor, estableciendo con toda claridad en qué consistirá el cumplimiento de dicha sanción, debiendo fundar y motivar su determinación.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales y el presente Bando, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 283.- Se Impondrá de 5 a 100 días a las o los infractores a cualquier disposición en el Bando, no contempladas con alguna sanción específica.

ARTÍCULO 284.- Al particular reincidente que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le iniciará procedimiento administrativo de ejecución bajo la medida de aseguramiento y embargo, conforme a la ley correspondiente.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 285.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 286.- La administración pública municipal actúa por medio de las y los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 287.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario/a o poseedor/a de la cosa, si estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado/a la o el propietario o poseedor/a a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 288.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por quienes estén obligados/as al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de los mismos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 289.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 290.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 99 del presente Bando en sus fracciones I, II y III, así como las previstas en el numeral 75 del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO 291.- Los actos administrativos, inclusive los que no tengan carácter definitivo, que creen, transmitan, modifiquen o extingan derechos o intereses en beneficio de los particulares, no podrán ser revocados, modificados o nulificados sino mediante los procedimientos establecidos por esta Ley.

ARTÍCULO 292.- Todo acuerdo y/o determinación que sea emanado por las autoridades municipales deberá estar firmada por la o el funcionario público competente o por quien legalmente esté autorizado/a para ello.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 293.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a las y los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la/s persona/s que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, las y los servidores públicos comisionados entregarán a la persona física o moral visitada copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por la parte comisionada, la visitada y dos testigos que serán designados por la o el visitado, o en su negativa o abstención por la persona comisionada.

ARTÍCULO 294.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando y que no sean previstas de forma competencial a los Juzgados Cívicos se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito a la persona presuntamente infractora, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III.- La resolución se comunicará a la parte interesada en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica el presente Bando y de forma supletoria a la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 295.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas que señale el presente Bando y demás ordenamientos se observará lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 296.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido, de conformidad con lo que señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LAS Y LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 297.- Los recursos en contra de las sanciones impuestas y de los actos de las autoridades que contempla el presente Bando y que afecten la esfera jurídica de las y los particulares, se tramitarán conforme al presente Bando, a los reglamentos respectivos, que al efecto expida el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; y en su defecto se substanciarán bajo las reglas que determine la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos en vigor.

ARTÍCULO 298.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en los ordenamientos específicos.

ARTÍCULO 299.- Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- De revocación;

II.- De revisión; y

III.- De queja.

ARTÍCULO 300.- El RECURSO DE REVOCACIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por las autoridades administrativas municipales que emitieron el acto de autoridad o por quien lo sustituya en sus funciones, que con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución se dictaren.

Conocerá del Recurso de Revocación la o el funcionario municipal o servidor/a público/a que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso; quien a su vez dictara la resolución respectiva.

ARTÍCULO 301.- EL RECURSO DE REVISIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por las autoridades administrativas municipales, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa de Ejecución.

El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la Autoridad que emitió el acto administrativo, dicha autoridad remitirá la totalidad de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento quien substanciará y proveerá el recurso y una vez cumplida la totalidad de las fases del procedimiento administrativo será turnado a las y los integrantes del Ayuntamiento en sesión de cabildo, para que emitan su resolución respectiva. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 302.- EL RECURSO DE QUEJA procederá por exceso y/o defecto de ejecución del acto administrativo; por la comisión de actos ilegales o irregularidades cometidas por las y los funcionarios y/o servidores públicos, que no son elegidos por elección popular, al momento de realizar el Procedimiento Administrativo de Ejecución; y por omisiones o negligencias en el desempeño de su cargo cometidas por las y los funcionarios y/o servidores/as públicos/as, que no son elegidos por elección popular.

Conocerá del recurso de queja quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, asistido/a por la persona titular de la Secretaría Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 303.- La procedencia de los recursos señalados en los artículos anteriores, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las Autoridades Municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y a las siguientes disposiciones:

1. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles contados a partir de que el/la recurrente haya sido notificado/a o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne, con excepción del recurso de queja que éste deberá presentarse en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de que el/la recurrente haya sido notificado/a o tenido conocimiento del acto;
2. Toda promoción deberá ser firmada por la parte interesada o por quien legalmente este autorizado/a, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando quien promueve no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito, de igual forma el recurso deberá cumplir los requisitos previstos por los artículos 55 y 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor;

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

3. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en el que se acordarán la pruebas que previamente fueron ofrecidas y admitidas conforme a las reglas que indica la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos; dicho auto deberá contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por precluido cualquier derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de diez días hábiles;
4. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán todas las pruebas ofrecidas el/la recurrente deberá formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito;
5. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará personalmente al o la recurrente.

ARTÍCULO 304.- Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y de aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho.

ARTÍCULO 305.- Las resoluciones que emita la autoridad administrativa no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

- I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II.- El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado;
- III.- La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución; y
- IV.- Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo en donde deberá señalarse la conformación, revocando o modificando el acto administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al día de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ABROGA** el Bando de Policía del Municipio de Zacatepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial No. 4627, de fecha 16 de julio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor las normas municipales y estatales que no se opongan al mismo, siguiendo en vigor las que se han aplicado hasta ahora, en lo que no lo contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese para su cumplimiento en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Bando del Municipio de Zacatepec, Morelos.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE 2015.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS
PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO
SÍNDICO MUNICIPAL
Lic. MAURICIO LÓPEZ SALGADO
CC. REGIDORES Y REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO
DE ZACATEPEC, MORELOS
C. FELIPE SALGADO ROMÁN
C. DOMINGA VALLE PLACENCIA
ING. ELIZA KAREN POPOCA HERNÁNDEZ
LIC. EVARISTO SALGADO DE LA PAZ
LIC. MARITZA ALONDRA MARBAN ÁLVAREZ
LIC. NORMA MIRIAM PERALTA ABARCA
ING. GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. ANDRÉS PINEDA GARCÍA

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANDE A PUBLICAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS



~~PROF. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO~~

SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**SECRETARIA
MUNICIPAL**
ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS
2013 - 2015

~~LIC. ANDRÉS PINEDA GARCÍA~~